



PIENSA EN GRANDE

# INGaceta

## DEPARTAMENTAL



N° 21.588

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

56 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

# INGSUMARIO

# INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Secretaría General  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO RESOLUCIONES MARZO 2018

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060027728	Marzo 14 de 2018	3	060027737	Marzo 14 de 2018	39
060027729	Marzo 14 de 2018	8	060027743	Marzo 14 de 2018	44
060027735	Marzo 14 de 2018	14	060027744	Marzo 14 de 2018	49
060027736	Marzo 14 de 2018	19			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN N°**

Radicado: S 2018060027728

Fecha: 14/03/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las Tarifas de matrícula, pensión y otros cobros periódicos, para el año escolar 2018 al **INSTITUTO CORFERRINI** del Municipio de Andes - Departamento de Antioquia

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 18904 de 2016, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen controlado; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos

educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulo 2 y 3, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: libertad regulada, libertad vigilada y régimen controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional 18066 de Septiembre 11 de 2017 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018.

El establecimiento educativo privado, **INSTITUTO CORFERRINI**, de propiedad de **CORPORACIÓN EDUCATIVA FERRINI - CORFERRINI**, ubicado en La Carrera 50 N° 51 - 58 del Municipio de Andes, Teléfono: 8417993, en jornada FIN DE SEMANA, calendario A, número de DANE: 305034001362, sin resultados en las pruebas SABER 11 para el año 2016-2 e ISCE 2017, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
CLEI 1	09965	09/05/2006
CLEI 2	09965	09/05/2006



Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
CLEI 3	09965	09/05/2006
CLEI 4	09965	09/05/2006
CLEI 5	09965	09/05/2006
CLEI 6	09965	09/05/2006

El señor SAMUEL HERNANDO OSORIO VELÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.582.559, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **INSTITUTO CORFERRINI**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen **Libertad vigilada V10** por Puntaje para la jornada FIN DE SEMANA, y de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos para el año escolar 2018, mediante radicado R 2017010361481 del 28 de Septiembre del 2017.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Comparando el número de estudiantes registrados en el SIMAT, con el reportado en la autoevaluación institucional 2017 en el aplicativo EVI, se encuentran las siguientes diferencias:

Es importante resaltar que de conformidad con la Resolución Departamental 2016060100868 del 29 de diciembre del 2016 fue aclarado el código del DANE el cual anteriormente correspondía al: (305034001380) y el nuevo es número DANE: 305034001362.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos dentro del régimen y categoría correspondiente.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN.** Autorizar al establecimiento educativo **INSTITUTO CORFERRINI**, de propiedad de **CORPORACIÓN EDUCATIVA FERRINI - CORFERRINI**, ubicado en La Carrera 50 N° 51 - 58 del Municipio de Andes, Teléfono: 8417993, en jornada FIN DE SEMANA, calendario A, número de DANE: 305034001362, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y otros cobros periódicos dentro del **RÉGIMEN Libertad Vigilada V10** para el año académico 2018 aplicando un incremento así:

Porcentaje de Incremento	GRADO
8%	Primer Grado
4,90%	Grados Sigüientes

**ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS.** Autorizar al establecimiento educativo **INSTITUTO CORFERRINI**, las Tarifas por concepto de matrícula y pensión para el año escolar 2018 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es CLEI 1.

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y se autorizan las Tarifas de matrícula, pensión y otros cobros para el año escolar 2018 al INSTITUTO CORFERRINI del Municipio de Andes del Departamento de Antioquia

Programa	Tarifa por CLEI 2018	Matrícula	Tarifa Anual pensión	Pensión (10)
CLEI 1	\$ 797.214	\$ 79.721	\$ 717.492	\$ 71.749
CLEI 2	\$ 774.331	\$ 77.433	\$ 696.898	\$ 69.690
CLEI 3	\$ 774.331	\$ 77.433	\$ 696.898	\$ 69.690
CLEI 4	\$ 774.331	\$ 77.433	\$ 696.898	\$ 69.690

Programa	Tarifa por CLEI 2018	Matrícula	Tarifa Semestral pensión	Pensión (5)
CLEI 5	<b>\$ 384.911</b>	\$ 38.491	\$ 346.420	\$ 69.284
CLEI 6	<b>\$ 384.911</b>	\$ 38.491	\$ 346.420	\$ 69.284

**PARÁGRAFO:** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

**ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS.** Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2018 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR POR UNA VEZ AL AÑO
certificados y Constancias	\$ 9.000
Derecho de Grado y Diplomas	\$ 45.500
Módulos Básicos Primaria	\$ 236.200
Módulos Básicos Secundaria	\$ 301.700
Módulos Media	\$ 152.100
Reconocimiento de competencias	\$ 74.800

**ARTÍCULO CUARTO:** Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: "Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos".

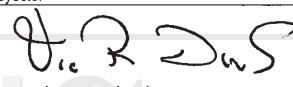


**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD.** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN.** La presente resolución se notificará personalmente al representante legal del establecimiento educativo. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 VÍCTOR RAÚL DÍAZ GALLEGO Contador - contratista 27 de Febrero de 2018	 JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario Dirección Jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica

**Gaceta**  
DEPARTAMENTAL



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060027729

Fecha: 14/03/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y otros cobros periódicos, para el año escolar 2018 al **COLEGIO TÉCNICO “NUESTRA SEÑORA DE LAS MISERICORDIAS”** del Municipio de Santa Rosa de Osos – Departamento de Antioquia.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 18904 de 2016, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad, Libertad Vigilada o Régimen Libertad Vigilada.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad, libertad vigilada y Régimen Libertad Vigilada..

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO TÉCNICO "NUESTRA SEÑORA DE LAS MISERICORDIAS"**, de propiedad de **CONGREGACIÓN HIJAS DE NUESTRA SEÑORA DE LAS MISERICORDIAS**, ubicado en la Avenida Crespo N° 25-205, del Municipio de Santa Rosa de Osos, Teléfono: 8608102, en jornada MAÑANA, calendario A, número de DANE: 305686000481, con resultados en las pruebas SABER 11 del año 2016-2: A, ofrece los siguientes grados:



Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2018 a el COLEGIO TÉCNICO "NUESTRA SEÑORA DE LAS MISERICORDIAS" del Municipio de Santa Rosa de Osos – Departamento de Antioquia.

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	9410	29/11/2001
Jardín	9410	29/11/2001
Transición	9410	29/11/2001
Primero	9410	29/11/2001
Segundo	9410	29/11/2001
Tercero	9410	29/11/2001
Cuarto	9410	29/11/2001
Quinto	9410	29/11/2001
Sexto	9410	29/11/2001
Séptimo	9410	29/11/2001
Octavo	9410	29/11/2001
Noveno	9410	29/11/2001
Décimo	9410	29/11/2001
Undécimo	9410	29/11/2001

El índice sintético de calidad educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2017 es 7,81 para el nivel de básica primaria, 7.42 para el nivel de básica secundaria y 7.98 para el nivel media, clasificándose en el grupo **DIEZ (10)** del ISCE de acuerdo al artículo 3 de la Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017

La Hna. **SANDRA MIREYA PUETATE PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 249.371, en calidad de Directora del establecimiento educativo denominado **COLEGIO TÉCNICO "NUESTRA SEÑORA DE LAS MISERICORDIAS"**, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Libertad Regulada** por Puntaje para la jornada MAÑANA, y de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros para el año escolar 2018, mediante los Radicados N° 2017010380689 del 11 de Octubre del 2017, N° 2017010450951 del 04 de Diciembre del 2017 y N° 2018010384981 del 02 de Marzo del 2018.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

No es aprobado los conceptos de "Fotocopias y Agenda escolar" de conformidad a lo establecido en el formulario 2 MEN:

**SON GASTOS OPERACIONALES:** las erogaciones que se realizan para pagar arrendamientos, mantenimiento, servicios públicos, seguros, elementos de aseo, cafetería, útiles papelería y fotocopias, material y suministros pedagógicos, impuestos diferentes al impuesto de renta y complementarios, se incluyen, además, las provisiones y las reservas para desarrollo futuro, entre otros. Se obtiene al sumar las casillas 36, 40, 45, 49, 50, 51, 55, 56, 57, 58 y 59.

**GASTOS DIVERSOS DE ADMINISTRACIÓN.** Hace referencia a gastos de funcionamiento no registrados en otros rubros, tales como: elementos de aseo, elementos y suministros de cafetería administrativa, elementos, útiles y papelería administrativa, fotocopias de carácter administrativo, servicio de correo, fax,

transportes fletes y acarreos, gastos notariales, registro mercantil, trámites y licencias, otros gastos legales, contribuciones y afiliaciones, suscripciones, promoción y divulgación, publicidad, bodegaje, mensajería, gastos de representación, gastos de viaje, entre otros.

**MATERIAL PEDAGÓGICO.** Valores anuales por concepto de material didáctico que no constituya activo como: papelaría, útiles, fotocopias, implementos deportivos, musicales, de laboratorio cuando son propios, videos, libros, publicaciones de investigación y consulta, estudios y elaboración de proyectos, participación en actividades recreativas, culturales y deportivas con cargo a los ingresos directos del servicio educativo, igualmente, los recursos destinados al desarrollo de programas pedagógicos establecidos en el PEI y detallados en el plan operativo financiado con recursos propios. Su total es la sumatoria de las casillas 52, 53 y 54.

No es aprobado el concepto "Cobros titulación: \$ 40.000, para los grados transición, quinto" debido a que no cumple con los criterios generales para estos cobros como lo establece la Guía 4 Versión 8 del Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Privados, el concepto de derechos de grados solo podrá ser aprobado como "otros cobros periódicos" para los estudiantes que culminen sus estudios en el nivel de educación media.

Por lo anterior se aprobaría como derecho de grados para el grado 11° con un valor de \$50.000.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen Libertad Regulada por Puntaje**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN.** Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO TÉCNICO "NUESTRA SEÑORA DE LAS MISERICORDIAS"**, de propiedad de **CONGREGACIÓN HIJAS DE NUESTRA SEÑORA DE LAS MISERICORDIAS**, ubicado en La Avenida Crespo N° 25-205, del Municipio de Santa Rosa de Osos, Teléfono: 8608102, en jornada MAÑANA, calendario A, número de DANE: 305686000481, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen Libertad Regulada por puntaje** para el año académico 2018 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
10%	Todos los Grados
6,2%	Siguientes Grados

**ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS.** Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO TÉCNICO "NUESTRA SEÑORA DE LAS MISERICORDIAS"**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2018 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.



Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2018 a el COLEGIO TÉCNICO "NUESTRA SEÑORA DE LAS MISERICORDIAS" del Municipio de Santa Rosa de Osos – Departamento de Antioquia.

Grado	Tarifa anual 2018	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 1.624.687	\$ 162.469	\$ 1.462.218	\$ 146.222
Jardín	\$ 1.568.561	\$ 156.856	\$ 1.411.705	\$ 141.171
Transición	\$ 1.568.561	\$ 156.856	\$ 1.411.705	\$ 141.171
Primero	\$ 1.568.561	\$ 156.856	\$ 1.411.705	\$ 141.171
Segundo	\$ 1.555.078	\$ 155.508	\$ 1.399.570	\$ 139.957
Tercero	\$ 1.539.980	\$ 153.998	\$ 1.385.982	\$ 138.598
Cuarto	\$ 1.545.620	\$ 154.562	\$ 1.391.058	\$ 139.106
Quinto	\$ 1.545.620	\$ 154.562	\$ 1.391.058	\$ 139.106
Sexto	\$ 1.545.620	\$ 154.562	\$ 1.391.058	\$ 139.106
Séptimo	\$ 1.545.620	\$ 154.562	\$ 1.391.058	\$ 139.106
Octavo	\$ 1.545.620	\$ 154.562	\$ 1.391.058	\$ 139.106
Noveno	\$ 1.545.620	\$ 154.562	\$ 1.391.058	\$ 139.106
Décimo	\$ 1.545.620	\$ 154.562	\$ 1.391.058	\$ 139.106
Undécimo	\$ 1.037.152	\$ 103.715	\$ 933.437	\$ 93.344

**PARÁGRAFO:** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

**ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS.** Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2017 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR POR UNA VEZ AL AÑO
Módulos estudiantiles	\$ 90.000
Duplicado Carnet Estudiantil	\$ 10.000
Extra curricular	\$ 53.100
Derecho de Grado	\$ 50.000
Seguro de Accidente	\$ 20.000
Certificados de estudio	\$ 15.000
Constancias estudio	\$ 10.000

**ARTÍCULO CUARTO:** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

**ARTÍCULO QUINTO:** Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD.** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.




**ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN.** La presente resolución se notificará personalmente al representante legal del establecimiento educativo. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 VICTOR RAÚL DÍAZ GALLEGO Contador - Contratista 02 de Marzo de 2018	 JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario Dirección Jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060027735

Fecha: 14/03/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2018 al **COLEGIO TERCER MILENIO** del Municipio de Caldas – Departamento de Antioquia.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 18904 de 2016, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad, Libertad Vigilada o Régimen Libertad Vigilada.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad, libertad vigilada y Régimen Libertad Vigilada..

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO TERCER MILENIO**, de propiedad de **FUNDACIÓN EDUCATIVA “TERCER MILENIO”**, ubicado en la Calle 124 sur N° 54-120, del Municipio de Caldas, Teléfono: 2782646, en jornada MAÑANA Y TARDE, calendario A, número de DANE: 305129000002, ofrece los siguientes grados:

<b>Grado</b>	<b>Licencia de Funcionamiento</b>	<b>Fecha</b>
Transición	8752	30/09/1999
Primero	8752	30/09/1999
Segundo	8752	30/09/1999
Tercero	8752	30/09/1999
Cuarto	8752	30/09/1999
Quinto	8752	30/09/1999
Sexto	8752	30/09/1999
Séptimo	8752	30/09/1999
Octavo	8752	30/09/1999
Noveno	8752	30/09/1999
Décimo	8752	30/09/1999
Undécimo	8752	30/09/1999

El Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2017 es **6.91** para el nivel básica primaria, 7.82 básica secundaria y 8.30 media, clasificándose en el grupo **(10)** del ISCE de acuerdo al Artículo 5° de la Resolución Nacional 18066 de Septiembre 11 de 2017.

El señor **JORGE ALBERTO CANO AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.787.742, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **COLEGIO TERCER MILENIO**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen **Libertad Regulada** por Puntaje para la jornada MAÑANA, y de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos para el año escolar 2018, mediante los Radicados N° 2017010380088 del 11 de Octubre del 2017 y N° 2018010092943 del 07 de Marzo del 2018.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen Libertad Regulada por Puntaje**.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN.** Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO TERCER MILENIO**, de propiedad de **FUNDACIÓN EDUCATIVA “TERCER MILENIO”** ubicado en La Calle 124 Sur N° 54 - 120, del Municipio de Caldas, Teléfono: 2782646, en jornada MAÑANA, calendario **A**, número de DANE: 305129000002, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen Libertad Regulada por puntaje** para el año académico 2018 aplicando un incremento así:



Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula y Pensión, para el año escolar 2018 al **COLEGIO TERCER MILENIO** del Municipio de Caldas – Departamento de Antioquia.

Porcentaje de incremento	Grados
7,2%	Todos los Grados

**ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS.** Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO TERCER MILENIO**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2018 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2018	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 1.947.776	\$ 194.778	\$ 1.752.998	\$ 175.300
Jardín	\$ 1.947.776	\$ 194.778	\$ 1.752.998	\$ 175.300
Transición	\$ 1.947.776	\$ 194.778	\$ 1.752.998	\$ 175.300
Primero	\$ 1.947.776	\$ 194.778	\$ 1.752.998	\$ 175.300
Segundo	\$ 1.843.792	\$ 184.379	\$ 1.659.413	\$ 165.941
Tercero	\$ 1.843.792	\$ 184.379	\$ 1.659.413	\$ 165.941
Cuarto	\$ 1.843.792	\$ 184.379	\$ 1.659.413	\$ 165.941
Quinto	\$ 1.843.941	\$ 184.394	\$ 1.659.547	\$ 165.955
Sexto	\$ 1.840.343	\$ 184.034	\$ 1.656.309	\$ 165.631
Séptimo	\$ 1.840.343	\$ 184.034	\$ 1.656.309	\$ 165.631
Octavo	\$ 1.837.527	\$ 183.753	\$ 1.653.774	\$ 165.377
Noveno	\$ 1.837.527	\$ 183.753	\$ 1.653.774	\$ 165.377
Décimo	\$ 1.837.527	\$ 183.753	\$ 1.653.774	\$ 165.377
Undécimo	\$ 1.798.844	\$ 179.884	\$ 1.618.959	\$ 161.896

**PARÁGRAFO:** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

**ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS.** Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2018 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR POR UNA VEZ AL AÑO 0° a 9°	VALOR POR UNA VEZ AL AÑO 10° y 11°
Salidas escolares 1° Semestre	\$ 72.600	96.800
Certificados y constancias	\$ 8.600	\$ 8.600
Salidas escolares 2° semestre	\$ 28.000	39.100
Bibliobanco	\$ 26.800	40.700
Renovación carnet estudiantil	\$ 6.700	6.700

**ARTÍCULO CUARTO:** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos

estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: “Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD.** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.



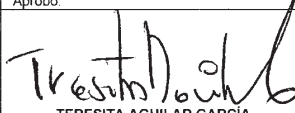
**ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN.** La presente resolución se notificará personalmente al representante legal del establecimiento educativo. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**

Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 VÍCTOR RAÚL DÍAZ GALLEGO Contador - Contratista 07 de Marzo de 2018	 JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario Dirección Jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060027736

Fecha: 14/03/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se clausuran unas sedes del establecimiento educativo denominado **INSTITUTO REGIONAL COREDI**, cuya sede principal se encuentra ubicada en el Municipio de Marinilla, se dejan sin efecto los actos administrativos que le dieron legalidad y se entrega en custodia el archivo y Libros Reglamentarios

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, los Artículos 3° y 4° de la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

El numeral 6.2.12 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001 establece que, frente a los Municipios no certificados, los Departamentos tienen la competencia para organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

De conformidad con los Parágrafos 1 y 2 del Artículo 23° de la Resolución Nacional 11007 del 16 de agosto de 1990, corresponde a la Secretaría de Educación de Antioquia, mediante acto administrativo, formalizar el cierre o clausura de un establecimiento educativo y comunicar el hecho a las autoridades locales y a la comunidad en general.

El Artículo 2.3.2.1.9. del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 establece: Cuando un establecimiento traslade la totalidad de sus sedes a otra entidad territorial certificada, la secretaria de educación que recibe al establecimiento, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos, expedirá la nueva licencia, dejando en esta constancia de la anterior, y oficiará a la secretaria de educación correspondiente para que cancele la licencia anterior. El particular conservará sus archivos e informará el cambio de sede y la nueva dirección a la secretaria de educación la entidad territorial certificada en la que estaba ubicado.

Mediante radicado 2017010208175 del 8 de junio de 2017 el representante legal y el rector del establecimiento educativo informaron:

*"De la manera más atenta me permito informarles que la población estudiantil del Instituto Regional Coredi, en años anteriores fue atendida mediante el programa de cobertura contratada por el Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación a través de modelos flexibles, sin embargo, a partir del año 2016, la contratación se realizó a través de la implementación de estrategias de desarrollo pedagógico con iglesias y confesiones religiosas, de acuerdo con lo establecido por el Decreto 1851 de 2015, por esta razón, los estudiantes que pertenecían al Instituto Regional Coredi se matricularon en instituciones oficiales asignadas por SEDUCA.*

*Por lo anteriormente expuesto, solicito la clausura (cierre definitivo) a partir del año 2017 de las 35 sedes del Instituto Regional Coredi que se relacionan...*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

*Es importante aclarar que el Instituto Regional Coredi, en la sede principal del Municipio de Marinilla, con código DANE 305440000994, cuenta con dos jornadas (completa y mañana), en la jornada completa continua prestando el servicio educativo con matrícula privada, y en la jornada de la mañana no se tienen estudiantes matriculados, ya que estos pertenecían a la cobertura contratada.*

*Respecto a los libros reglamentarios solicito la continuidad de la custodia en la sede principal del Municipio de Marinilla, para lo cual los usuarios se pueden comunicar al teléfono 5690120 extensiones 110, 218 y 222, y a los correos electrónicos: [rectoria@coredi.edu.co](mailto:rectoria@coredi.edu.co); [regionales@coredi.edu.co](mailto:regionales@coredi.edu.co); [registro@coredi.edu.co](mailto:registro@coredi.edu.co), en la siguiente dirección: Marinilla (Ant), calle 30 N° 36-11".*

Posteriormente mediante el radicado 2018010023722 del 23 de enero de 2018 se precisó:

*"De la manera más atenta me permito informarle que en el radicado R2017010208175 fechado el 8 de junio de 2017, el Instituto Regional Coredi solicitó la clausura de 35 sedes, sobre este requerimiento, deseamos aclarar que en el Instituto Regional Coredi del municipio de El Peñol, se debe clausurar solamente los centros Educativos Rurales que se relacionan a continuación: Bonilla, chiquinquirá, Concordia, Despensas, Carmelo, El Chilco, El Marial, El salto, Guamito, Jesús Antonio Franco Arcila, La Alianza, La Héliida, La Magdalena, La Meseta y Santa Inés (artículo segundo, numeral 8 de la Resolución 063029 de octubre 10 de 2012), y no clausurar la sede en la dirección transversal 6 N° 17-55 del Municipio de El Peñol..."*

El **INSTITUTO REGIONAL COREDI** prestó el servicio educativo, en las sedes a clausurar, amparado legalmente en los siguientes actos administrativos:

**1. Alejandría (DANE 305021000359):**

- a) La Resolución Departamental N° 10343 del 12 de diciembre de 2000, autorizó provisionalmente al Instituto Regional de Educación Rural - I.R.E.R. prestar el servicio educativo y mientras dure el programa de ampliación de cobertura en los municipios de: Alejandría, para los grados 1°, 2° y 3°, del nivel de educación básica, ciclo primaria, a partir de 1999.
- b) El párrafo 1, Artículo 3 de la Resolución Departamental N° 928 del 13 de febrero de 2001, autoriza el registro del programa del Sistema de Aprendizaje Tutorial - SAT, para los municipios del Departamento de Antioquia, que a continuación se relacionan: Alejandría.
- c) La Resolución Departamental N° 22275 del 30 de diciembre de 2005, concede Licencia de Funcionamiento a la Institución Educativa denominada Instituto Regional de Educación Rural IRER, con sede en la carrera 19 entre las calles 14-15 barrio centenario del Municipio de Alejandría para ofrecer educación formal en los niveles de educación preescolar, educación básica ciclos primaria y secundaria, grados 1° a 9° a partir de 1999 y para la aplicación de las etapas de: Impulsor grados 6° y 7°, práctico grado 8° y 9° y bachiller en bienestar rural grados 10° y 11° del Sistema de Aprendizaje Tutorial - SAT, a partir del año 2001.
- d) Resolución Departamental N° 03295 del 21 de febrero de 2006, por la cual se modificó el 2° párrafo del artículo 1° de la Resolución Departamental 22275 del 30 de diciembre de 2005.
- e) Resolución Departamental N° 10986 del 24 de mayo de 2006, por la cual se modificó el Artículo 1° de la Resolución 03295 del 21 de febrero de 2006.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

- f) Resolución Departamental N° 019559 del 22 de octubre de 2008, por la cual se modifica el Artículo 1° de la Resolución 22275 del 30 de diciembre de 2005, en el sentido de autorizar, a partir del año 2005, al Instituto Regional COREDI del Municipio de Alejandría, los mismos niveles, grados, modalidades y jornadas con los que cuenta con autorización en la sede principal en el Municipio de Marinilla.
- 2. Argelia (DANE 305055000959):**
- a) La Resolución Departamental N° 10343 del 12 de diciembre de 2000, autorizó provisionalmente al Instituto Regional de Educación Rural - I.R.E.R. prestar el servicio educativo y mientras dure el programa de ampliación de cobertura en los municipios de: Argelia, para el nivel de educación básica, ciclo primaria, grados 1°, 2°, 3°, 4° y 5°, a partir de 1999.
- b) El párrafo 1, Artículo 3 de la Resolución Departamental N° 928 del 13 de febrero de 2001, autoriza el registro del programa del Sistema de Aprendizaje Tutorial - SAT, para los municipios del Departamento de Antioquia, que a continuación se relacionan: Argelia.
- c) La Resolución Departamental N° 22274 del 30 de diciembre de 2005, concede Licencia de Funcionamiento a la Institución Educativa denominada Instituto Regional de Educación Rural IRER, con sede en la 30 29-76 del Municipio de Argelia, para ofrecer educación formal en el nivel de educación básica ciclo primaria, grados 1° a 5° a partir de 1999 y para la aplicación de las etapas de: Impulsor grados 6° y 7°, práctico grado 8° y 9° y bachiller en bienestar rural grados 10° y 11° del Sistema de Aprendizaje Tutorial - SAT, a partir del año 2001.
- d) Resolución Departamental N° 03283 del 21 de febrero de 2006, por la cual se modificó el 2° párrafo del artículo 1° de la Resolución Departamental 22274 del 30 de diciembre de 2005.
- e) Resolución Departamental N° 10989 del 24 de mayo de 2006, por la cual se modificó el Artículo 1° de la Resolución 03283 del 21 de febrero de 2006.
- f) Resolución Departamental N° 13885 del 18 de julio de 2006, por la cual se autoriza, a partir del año 2006, al Instituto Regional de Educación Rural - IRER, con sede en la calle 30 29-76 del Municipio de Argelia, Departamento de Antioquia, para ofrecer educación formal en el nivel de preescolar, grado transición, modelo semiescolarizado rural.
- g) Resolución Departamental N° 019493 del 22 de octubre de 2008, por la cual se modifica el Artículo 1° de la Resolución 22274 del 30 de diciembre de 2005, en el sentido de autorizar, a partir del año 2005, al Instituto Regional COREDI los mismos niveles, grados, modalidades y jornadas con los que cuenta con autorización en la sede principal en el Municipio de Marinilla.
- 3. Caracolí (DANE 305142000424):**
- a) El párrafo 1, Artículo 3 de la Resolución Departamental N° 928 del 13 de febrero de 2001, autoriza el registro del programa del Sistema de Aprendizaje Tutorial - SAT, para los municipios del Departamento de Antioquia, que a continuación se relacionan: Caracolí.
- b) La Resolución Departamental N° 22269 del 30 de diciembre de 2005, concede Licencia de Funcionamiento a la Institución Educativa denominada Instituto Regional de Educación Rural IRER, con sede en la carrera 22 calle 20 del Municipio de Caracolí, para la aplicación de las etapas de: Impulsor grados 6° y 7°, práctico grado 8° y 9° y bachiller en bienestar rural grados 10° y 11° del Sistema de Aprendizaje Tutorial - SAT, a partir del año 2001.
- c) Resolución Departamental N° 03287 del 21 de febrero de 2006, por la cual se modificó el 2° párrafo del artículo 1° de la Resolución Departamental 22269 del 30 de diciembre de 2005.





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

- d) Resolución Departamental N° 10987 del 24 de mayo de 2006, por la cual se modificó el Artículo 1° de la Resolución 03287 del 21 de febrero de 2006.
  - e) Resolución Departamental N° 018985 del 16 de octubre de 2008, por la cual se modifica el Artículo 1° de la Resolución 22269 del 30 de diciembre de 2005, en el sentido de autorizar al Instituto Regional COREDI del Municipio de Caracolí los mismos niveles, grados, modalidades y jornadas con los que cuenta con autorización en la sede principal en el Municipio de Marinilla.
- 4. Cisneros (DANE 30519000345):**
- a) La Resolución Departamental N° 17690 del 29 de noviembre de 2005, autoriza al Instituto Regional de Educación Rural - IRER, para ofrecer educación formal en el nivel de básica, ciclo secundaria a través de la metodología denominada sistema de aprendizaje tutorial SAT en el Municipio de Cisneros, desarrollado en las etapas de impulsor grado 6° y 7°, práctico grados 8° y 9° y bachiller académico grados 10° y 11°.
  - b) Resolución Departamental N° 022543 del 3 de diciembre de 2008, por la cual se modifica el Artículo 1° de la Resolución 17690 del 29 de noviembre de 2005, en el sentido de autorizar, a partir del año 2005, al Instituto Regional COREDI del Municipio de Cisneros, los mismos niveles, grados, modalidades y jornadas con los que cuenta con autorización en la sede principal en el Municipio de Marinilla.
- 5. Cocorná (DANE 305197001637):**
- a) El párrafo 1, Artículo 3 de la Resolución Departamental N° 928 del 13 de febrero de 2001, autoriza el registro del programa del Sistema de Aprendizaje Tutorial - SAT, para los municipios del Departamento de Antioquia, que a continuación se relacionan: Cocorná.
  - b) La Resolución Departamental N° 22266 del 30 de diciembre de 2005, concede Licencia de Funcionamiento a la Institución Educativa denominada Instituto Regional de Educación Rural IRER, con sede en la carrera 23 21-41 del Municipio de Cocorná, para la aplicación de las etapas de: Impulsor grados 6° y 7°, práctico grado 8° y 9° y bachiller en bienestar rural grados 10° y 11° del Sistema de Aprendizaje Tutorial - SAT, a partir del año 2001.
  - c) Resolución Departamental N° 03284 del 21 de febrero de 2006, por la cual se modificó el 2° párrafo del artículo 1° de la Resolución Departamental 22274 del 30 de diciembre de 2005.
  - d) Resolución Departamental N° 11006 del 24 de mayo de 2006, por la cual se modificó el Artículo 1° de la Resolución 03284 del 21 de febrero de 2006.
  - e) Resolución Departamental N° 019558 del 22 de octubre de 2008, por la cual se modifica el Artículo 1° de la Resolución 22266 del 30 de diciembre de 2005, en el sentido de autorizar, a partir del año 2005, al Instituto Regional COREDI del Municipio de Cocorná, los mismos niveles, grados, modalidades y jornadas con los que cuenta con autorización en la sede principal en el Municipio de Marinilla.
- 6. Concepción (DANE 305206000584):**
- a) El párrafo 1, Artículo 3 de la Resolución Departamental N° 928 del 13 de febrero de 2001, autoriza el registro del programa del Sistema de Aprendizaje Tutorial - SAT, para los municipios del Departamento de Antioquia, que a continuación se relacionan: Concepción.
  - b) La Resolución Departamental N° 22265 del 30 de diciembre de 2005, concede Licencia de Funcionamiento a la Institución Educativa denominada Instituto Regional de Educación Rural IRER, con sede en la calle 18 17-55 del Municipio de Concepción, para la aplicación de las etapas de: Impulsor grados 6° y 7°, práctico grado 8° y 9° y bachiller en bienestar rural grados 10° y 11° del Sistema de Aprendizaje Tutorial - SAT, a partir del año 2001.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

- c) Resolución Departamental N° 3286 del 21 de febrero de 2006, por la cual se modificó el 2° párrafo del artículo 1° de la Resolución Departamental 22265 del 30 de diciembre de 2005.
- d) Resolución Departamental N° 11007 del 24 de mayo de 2006, por la cual se modificó el Artículo 1° de la Resolución 3286 del 21 de febrero de 2006.
- e) Resolución Departamental N° 18983 del 16 de octubre de 2008, por la cual se modifica el Artículo 1° de la Resolución 22265 del 30 de diciembre de 2005, en el sentido de autorizar al Instituto Regional COREDI del Municipio de Concepción los mismos niveles, grados, modalidades y jornadas con los que cuenta con autorización en la sede principal en el Municipio de Marinilla.

**7. El Carmen de Viboral (DANE 305148000935):**

- a) El párrafo 1, Artículo 3 de la Resolución Departamental N° 928 del 13 de febrero de 2001, autoriza el registro del programa del Sistema de Aprendizaje Tutorial - SAT, para los municipios del Departamento de Antioquia, que a continuación se relacionan: El Carmen de Viboral.
- b) La Resolución Departamental N° 22267 del 30 de diciembre de 2005, concede Licencia de Funcionamiento a la Institución Educativa denominada Instituto Regional de Educación Rural IRER, con sede en la calle 34 27-30 del Municipio de El Carmen de Viboral, para la aplicación de las etapas de: Impulsor grados 6° y 7°, práctico grado 8° y 9° y bachiller en bienestar rural grados 10° y 11° del Sistema de Aprendizaje Tutorial - SAT, a partir del año 2001.
- c) Resolución Departamental N° 03296 del 21 de febrero de 2006, por la cual se modificó el 2° párrafo del artículo 1° de la Resolución Departamental 22267 del 30 de diciembre de 2005.
- d) Resolución Departamental N° 11019 del 24 de mayo de 2006, por la cual se modificó el Artículo 1° de la Resolución 03296 del 21 de febrero de 2006.
- e) Resolución Departamental N° 019555 del 22 de octubre de 2008, por la cual se modifica el Artículo 1° de la Resolución 22267 del 30 de diciembre de 2005, en el sentido de autorizar, a partir del año 2005, al Instituto Regional COREDI del Municipio de El Carmen de Viboral, los mismos niveles, grados, modalidades y jornadas con los que cuenta con autorización en la sede principal en el Municipio de Marinilla.

**8. El Retiro (DANE 305607000498):**

- a) El párrafo 1, Artículo 3 de la Resolución Departamental N° 928 del 13 de febrero de 2001, autoriza el registro del programa del Sistema de Aprendizaje Tutorial - SAT, para los municipios del Departamento de Antioquia, que a continuación se relacionan: El Retiro.
- b) La Resolución Departamental N° 22262 del 30 de diciembre de 2005, concede Licencia de Funcionamiento a la Institución Educativa denominada Instituto Regional de Educación Rural IRER, con sede en la carrera 23 21B-21 del Municipio de El Retiro, para la aplicación de las etapas de: Impulsor grados 6° y 7°, práctico grado 8° y 9° y bachiller en bienestar rural grados 10° y 11° del Sistema de Aprendizaje Tutorial - SAT, a partir del año 2001.
- c) Resolución Departamental N° 03288 del 21 de febrero de 2006, por la cual se modificó el 2° párrafo del artículo 1° de la Resolución Departamental 22262 del 30 de diciembre de 2005.
- d) Resolución Departamental N° 11001 del 24 de mayo de 2006, por la cual se modificó el Artículo 1° de la Resolución 03288 del 21 de febrero de 2006.
- e) Resolución Departamental N° 019547 del 22 de octubre de 2008, por la cual se modifica el Artículo 1° de la Resolución 22262 del 30 de diciembre de 2005, en el sentido de autorizar, a partir del año 2005, al Instituto Regional COREDI del Municipio de El Retiro, los mismos niveles, grados,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

modalidades y jornadas con los que cuenta con autorización en la sede principal en el Municipio de Marinilla.

**9. El Santuario (DANE 305697000572):**

- a) El parágrafo 1, Artículo 3 de la Resolución Departamental N° 928 del 13 de febrero de 2001, autoriza el registro del programa del Sistema de Aprendizaje Tutorial - SAT, para los municipios del Departamento de Antioquia, que a continuación se relacionan: El Santuario.
- b) La Resolución Departamental N° 22263 del 30 de diciembre de 2005, concede Licencia de Funcionamiento a la Institución Educativa denominada Instituto Regional de Educación Rural IRER, con sede en la carrera 49 51-45 del Municipio de El Santuario, para la aplicación de las etapas de: Impulsor grados 6° y 7°, práctico grado 8° y 9° y bachiller en bienestar rural grados 10° y 11° del Sistema de Aprendizaje Tutorial - SAT, a partir del año 2001.
- c) Resolución Departamental N° 03289 del 21 de febrero de 2006, por la cual se modificó el 2° párrafo del artículo 1° de la Resolución Departamental 22263 del 30 de diciembre de 2005.
- d) Resolución Departamental N° 10992 del 24 de mayo de 2006, por la cual se modificó el Artículo 1° de la Resolución 03289 del 21 de febrero de 2006.
- e) Resolución Departamental N° 019548 del 22 de octubre de 2008, por la cual se modifica el Artículo 1° de la Resolución 22263 del 30 de diciembre de 2005, en el sentido de autorizar, a partir del año 2005, al Instituto Regional COREDI del Municipio de El Santuario, los mismos niveles, grados, modalidades y jornadas con los que cuenta con autorización en la sede principal en el Municipio de Marinilla.

**10. Girardota (DANE 305308000932):**

- a) El parágrafo 1, Artículo 3 de la Resolución Departamental N° 928 del 13 de febrero de 2001, autoriza el registro del programa del Sistema de Aprendizaje Tutorial - SAT, para los municipios del Departamento de Antioquia, que a continuación se relacionan: Girardota.
- b) La Resolución Departamental N° 22261 del 30 de diciembre de 2005, concede Licencia de Funcionamiento a la Institución Educativa denominada Instituto Regional de Educación Rural IRER, con sede en la calle 5A 14-41 del Municipio de Girardota, para la aplicación de las etapas de: Impulsor grados 6° y 7°, práctico grado 8° y 9° y bachiller en bienestar rural grados 10° y 11° del Sistema de Aprendizaje Tutorial - SAT, a partir del año 2001.
- c) Resolución Departamental N° 03325 del 21 de febrero de 2006, por la cual se modificó el 2° párrafo del artículo 1° de la Resolución Departamental 22261 del 30 de diciembre de 2005.
- d) Resolución Departamental N° 10984 del 24 de mayo de 2006, por la cual se modificó el Artículo 1° de la Resolución 03325 del 21 de febrero de 2006.
- e) Resolución Departamental N° 019562 del 22 de octubre de 2008, por la cual se modifica el Artículo 1° de la Resolución 22261 del 30 de diciembre de 2005, en el sentido de autorizar, a partir del año 2005, al Instituto Regional COREDI del Municipio de Girardota, los mismos niveles, grados, modalidades y jornadas con los que cuenta con autorización en la sede principal en el Municipio de Marinilla.

**11. Granada (DANE 405313000893):**

- a) Resolución Departamental N° 16859 del 23 de agosto de 2006, por la cual se autoriza, a partir del año 2006, al Instituto Regional de Educación Rural - IRER, para la prestación del servicio educativo formal, a través del Sistema de Aprendizaje Tutorial - SAT en las etapas de impulsor, grados 6° y 7°, práctico, grados 8° y 9°, y bienestar rural, grados 10° y 11°, en la vereda los medios del Municipio de Granada, Departamento de Antioquia.





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

- b) Resolución Departamental N° 022552 del 3 de diciembre de 2008, por la cual se modifica el Artículo 1° de la Resolución 16859 del 23 de agosto de 2006, en el sentido de autorizar, a partir del año 2006, al Instituto Regional COREDI del Municipio de Granada, los mismos niveles, grados, modalidades y jornadas con los que cuenta con autorización en la sede principal en el Municipio de Marinilla.

**12. Guadalupe (DANE 305315000331):**

- a) El párrafo 1, Artículo 3 de la Resolución Departamental N° 928 del 13 de febrero de 2001, autoriza el registro del programa del Sistema de Aprendizaje Tutorial - SAT, para los municipios del Departamento de Antioquia, que a continuación se relacionan: Guadalupe.
- b) La Resolución Departamental N° 22260 del 30 de diciembre de 2005, concede Licencia de Funcionamiento a la Institución Educativa denominada Instituto Regional de Educación Rural IREER, con sede en la calle 52 49-46 del Municipio de Guadalupe, para la aplicación de las etapas de: Impulsor grados 6° y 7°, práctico grado 8° y 9° y bachiller en bienestar rural grados 10° y 11° del Sistema de Aprendizaje Tutorial - SAT, a partir del año 2001.
- c) Resolución Departamental N° 03323 del 21 de febrero de 2006, por la cual se modificó el 2° párrafo del artículo 1° de la Resolución Departamental 22260 del 30 de diciembre de 2005.
- d) Resolución Departamental N° 10994 del 24 de mayo de 2006, por la cual se modificó el Artículo 1° de la Resolución 03323 del 21 de febrero de 2006.
- e) Resolución Departamental N° 019560 del 22 de octubre de 2008, por la cual se modifica el Artículo 1° de la Resolución 22261 del 30 de diciembre de 2005, en el sentido de autorizar, a partir del año 2005, al Instituto Regional COREDI del Municipio de Guadalupe, los mismos niveles, grados, modalidades y jornadas con los que cuenta con autorización en la sede principal en el Municipio de Marinilla.

**13. Guarne (DANE 305318000765):**

- a) El párrafo 1, Artículo 3 de la Resolución Departamental N° 928 del 13 de febrero de 2001, autoriza el registro del programa del Sistema de Aprendizaje Tutorial - SAT, para los municipios del Departamento de Antioquia, que a continuación se relacionan: Guarne.
- b) La Resolución Departamental N° 22227 del 30 de diciembre de 2005, concede Licencia de Funcionamiento a la Institución Educativa denominada Instituto Regional de Educación Rural IREER, con sede en la carrera 50 50-48 del Municipio de Guarne, para la aplicación de las etapas de: Impulsor grados 6° y 7°, práctico grado 8° y 9° y bachiller en bienestar rural grados 10° y 11° del Sistema de Aprendizaje Tutorial - SAT, a partir del año 2001.
- c) Resolución Departamental N° 03308 del 21 de febrero de 2006, por la cual se modificó el 2° párrafo del artículo 1° de la Resolución Departamental 22227 del 30 de diciembre de 2005.
- d) Resolución Departamental N° 10988 del 24 de mayo de 2006, por la cual se modificó el Artículo 1° de la Resolución 03308 del 21 de febrero de 2006.
- e) Resolución Departamental N° 13887 del 18 de julio de 2006, por la cual se autoriza, a partir del año 2006, al Instituto Regional de Educación Rural - IREER, con sede en la carrera 50 50-48 del Municipio de Guarne, Departamento de Antioquia, para ofrecer educación formal en el nivel de preescolar, grado transición, modelo semiescolarizado rural.
- f) Resolución Departamental N° 019561 del 22 de octubre de 2008, por la cual se modifica el Artículo 1° de la Resolución 22227 del 30 de diciembre de 2005, en el sentido de autorizar, a partir del año 2005, al Instituto Regional COREDI del Municipio de Guarne, los mismos niveles, grados, modalidades





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

y jornadas con los que cuenta con autorización en la sede principal en el Municipio de Marinilla.

**14. Guatapé (DANE 305321000245):**

- a) El párrafo 1, Artículo 3 de la Resolución Departamental N° 928 del 13 de febrero de 2001, autoriza el registro del programa del Sistema de Aprendizaje Tutorial - SAT, para los municipios del Departamento de Antioquia, que a continuación se relacionan: Guatapé.
- b) Resolución Departamental N° 3291 del 21 de febrero de 2006, por la cual se modificó el 2° párrafo del artículo 1° de la Resolución Departamental 0039 del 3 de enero de 2006.
- c) Resolución Departamental N° 11013 del 24 de mayo de 2006, por la cual se modificó el Artículo 1° de la Resolución 3291 del 21 de febrero de 2006.
- d) La Resolución Departamental N° 0039 del 3 de junio de 2006, concede Licencia de Funcionamiento a la Institución Educativa denominada Instituto Regional de Educación Rural IRER, con sede en la vereda el tronco del Municipio de Guatapé, para la aplicación de las etapas de: Impulsor grados 6° y 7°, práctico grado 8° y 9° y bachiller en bienestar rural grados 10° y 11° del Sistema de Aprendizaje Tutorial - SAT, a partir del año 2001.
- e) Resolución Departamental N° 022242 del 1 de diciembre de 2008, por la cual se modifica el Artículo 1° de la Resolución 0039 del 3 de enero de 2006, en el sentido de autorizar, a partir del año 2006, al Instituto Regional COREDI del Municipio de Guatapé, los mismos niveles, grados, modalidades y jornadas con los que cuenta con autorización en la sede principal en el Municipio de Marinilla.

**15. Heliconia (DANE 305347000382):**

- a) El párrafo 1, Artículo 3 de la Resolución Departamental N° 928 del 13 de febrero de 2001, autoriza el registro del programa del Sistema de Aprendizaje Tutorial - SAT, para los municipios del Departamento de Antioquia, que a continuación se relacionan: Heliconia.
- b) La Resolución Departamental N° 22228 del 30 de diciembre de 2005, concede Licencia de Funcionamiento a la Institución Educativa denominada Instituto Regional de Educación Rural IRER, con sede en la carrera 21 19A-07 del Municipio de Heliconia, para la aplicación de las etapas de: Impulsor grados 6° y 7°, práctico grado 8° y 9° y bachiller en bienestar rural grados 10° y 11° del Sistema de Aprendizaje Tutorial - SAT, a partir del año 2001.
- c) Resolución Departamental N° 03311 del 21 de febrero de 2006, por la cual se modificó el 2° párrafo del artículo 1° de la Resolución Departamental 22228 del 30 de diciembre de 2005.
- d) Resolución Departamental N° 022222 del 1 de diciembre de 2008, por la cual se modifica el Artículo 1° de la Resolución 22228 del 30 de diciembre de 2005, en el sentido de autorizar, a partir del año 2005, al Instituto Regional COREDI del Municipio de Heliconia, los mismos niveles, grados, modalidades y jornadas con los que cuenta con autorización en la sede principal en el Municipio de Marinilla.

**16. Ituango (DANE 305361002335):**

- a) El párrafo 1, Artículo 3 de la Resolución Departamental N° 928 del 13 de febrero de 2001, autoriza el registro del programa del Sistema de Aprendizaje Tutorial - SAT, para los municipios del Departamento de Antioquia, que a continuación se relacionan: Ituango.
- b) La Resolución Departamental N° 22229 del 30 de diciembre de 2005, concede Licencia de Funcionamiento a la Institución Educativa denominada Instituto Regional de Educación Rural IRER del Municipio de Ituango, para la aplicación de las etapas de: Impulsor grados 6° y 7°, práctico grado 8° y



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

9° y bachiller en bienestar rural grados 10° y 11° del Sistema de Aprendizaje Tutorial - SAT, a partir del año 2001.

- c) Resolución Departamental N° 03294 del 21 de febrero de 2006, por la cual se modificó el 2° párrafo del artículo 1° de la Resolución Departamental 22229 del 30 de diciembre de 2005.
- d) Resolución Departamental N° 10990 del 24 de mayo de 2006, por la cual se modificó el Artículo 1° de la Resolución 03294 del 21 de febrero de 2006.
- e) Resolución Departamental N° 022221 del 1 de diciembre de 2008, por la cual se modifica el Artículo 1° de la Resolución 22229 del 30 de diciembre de 2005, en el sentido de autorizar, a partir del año 2005, al Instituto Regional COREDI del Municipio de Ituango, los mismos niveles, grados, modalidades y jornadas con los que cuenta con autorización en la sede principal en el Municipio de Marinilla.

**17. La Ceja (DANE 305376000725):**

- a) El párrafo 1, Artículo 3 de la Resolución Departamental N° 928 del 13 de febrero de 2001, autoriza el registro del programa del Sistema de Aprendizaje Tutorial - SAT, para los municipios del Departamento de Antioquia, que a continuación se relacionan: La Ceja.
- b) La Resolución Departamental N° 22230 del 30 de diciembre de 2005, concede Licencia de Funcionamiento a la Institución Educativa denominada Instituto Regional de Educación Rural IRER, con sede en la carrera 22 12-48 del Municipio de La Ceja, para la aplicación de las etapas de: Impulsor grados 6° y 7°, práctico grado 8° y 9° y bachiller en bienestar rural grados 10° y 11° del Sistema de Aprendizaje Tutorial - SAT, a partir del año 2001.
- c) Resolución Departamental N° 03314 del 21 de febrero de 2006, por la cual se modificó el 2° párrafo del artículo 1° de la Resolución Departamental 22230 del 30 de diciembre de 2005.
- d) Resolución Departamental N° 11015 del 24 de mayo de 2006, por la cual se modificó el Artículo 1° de la Resolución 03314 del 21 de febrero de 2006.
- e) Resolución Departamental N° 022223 del 1 de diciembre de 2008, por la cual se modifica el Artículo 1° de la Resolución 22230 del 30 de diciembre de 2005, en el sentido de autorizar, a partir del año 2005, al Instituto Regional COREDI del Municipio de La Ceja, los mismos niveles, grados, modalidades y jornadas con los que cuenta con autorización en la sede principal en el Municipio de Marinilla.

**18. La Unión (DANE 305400000544):**

- a) El párrafo 1, Artículo 3 de la Resolución Departamental N° 928 del 13 de febrero de 2001, autoriza el registro del programa del Sistema de Aprendizaje Tutorial - SAT, para los municipios del Departamento de Antioquia, que a continuación se relacionan: La Unión.
- b) La Resolución Departamental N° 22231 del 30 de diciembre de 2005, concede Licencia de Funcionamiento a la Institución Educativa denominada Instituto Regional de Educación Rural IRER, con sede en la calle 9 6-57 del Municipio de La Unión, para la aplicación de las etapas de: Impulsor grados 6° y 7°, práctico grado 8° y 9° y bachiller en bienestar rural grados 10° y 11° del Sistema de Aprendizaje Tutorial - SAT, a partir del año 2001.
- c) Resolución Departamental N° 03318 del 21 de febrero de 2006, por la cual se modificó el 2° párrafo del artículo 1° de la Resolución Departamental 22231 del 30 de diciembre de 2005.
- d) Resolución Departamental N° 10998 del 24 de mayo de 2006, por la cual se modificó el Artículo 1° de la Resolución 03318 del 21 de febrero de 2006.
- e) Resolución Departamental N° 022225 del 1 de diciembre de 2008, por la cual se modifica el Artículo 1° de la Resolución 22231 del 30 de diciembre de 2005, en el sentido de autorizar, a partir del año 2005, al Instituto



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Regional COREDI del Municipio de La Unión, los mismos niveles, grados, modalidades y jornadas con los que cuenta con autorización en la sede principal en el Municipio de Marinilla.

**19. Montebello (DANE 305467000336):**

- a) El párrafo 1, Artículo 3 de la Resolución Departamental N° 928 del 13 de febrero de 2001, autoriza el registro del programa del Sistema de Aprendizaje Tutorial - SAT, para los municipios del Departamento de Antioquia, que a continuación se relacionan: Montebello.
- b) La Resolución Departamental N° 22232 del 30 de diciembre de 2005, concede Licencia de Funcionamiento a la Institución Educativa denominada Instituto Regional de Educación Rural IRER, con sede en la carrera 19A 17-45 del Municipio de Montebello, para la aplicación de las etapas de: Impulsor grados 6° y 7°, práctico grado 8° y 9° y bachiller en bienestar rural grados 10° y 11° del Sistema de Aprendizaje Tutorial - SAT, a partir del año 2001.
- c) Resolución Departamental N° 03316 del 21 de febrero de 2006, por la cual se modificó el 2° párrafo del artículo 1° de la Resolución Departamental 22232 del 30 de diciembre de 2005.
- d) Resolución Departamental N° 11014 del 24 de mayo de 2006, por la cual se modificó el Artículo 1° de la Resolución 03316 del 21 de febrero de 2006.
- e) Resolución Departamental N° 022230 del 1 de diciembre de 2008, por la cual se modifica el Artículo 1° de la Resolución 22232 del 30 de diciembre de 2005, en el sentido de autorizar, a partir del año 2005, al Instituto Regional COREDI del Municipio de Montebello, los mismos niveles, grados, modalidades y jornadas con los que cuenta con autorización en la sede principal en el Municipio de Marinilla.

**20. Nariño (DANE 305483000711):**

- a) El párrafo 1, Artículo 3 de la Resolución Departamental N° 928 del 13 de febrero de 2001, autoriza el registro del programa del Sistema de Aprendizaje Tutorial - SAT, para los municipios del Departamento de Antioquia, que a continuación se relacionan: Nariño.
- b) La Resolución Departamental N° 22233 del 30 de diciembre de 2005, concede Licencia de Funcionamiento a la Institución Educativa denominada Instituto Regional de Educación Rural IRER, con sede en la calle 10 7-33 del Municipio de Nariño, para la aplicación de las etapas de: Impulsor grados 6° y 7°, práctico grado 8° y 9° y bachiller en bienestar rural grados 10° y 11° del Sistema de Aprendizaje Tutorial - SAT, a partir del año 2001.
- c) Resolución Departamental N° 03317 del 21 de febrero de 2006, por la cual se modificó el 2° párrafo del artículo 1° de la Resolución Departamental 22233 del 30 de diciembre de 2005.
- d) Resolución Departamental N° 11016 del 24 de mayo de 2006, por la cual se modificó el Artículo 1° de la Resolución 03317 del 21 de febrero de 2006.
- e) Resolución Departamental N° 022236 del 1 de diciembre de 2008, por la cual se modifica el Artículo 1° de la Resolución 22233 del 30 de diciembre de 2005, en el sentido de autorizar, a partir del año 2005, al Instituto Regional COREDI del Municipio de Nariño, los mismos niveles, grados, modalidades y jornadas con los que cuenta con autorización en la sede principal en el Municipio de Marinilla.

**21. Puerto Berrio (DANE 305579001336):**

- a) La Resolución Departamental N° 10343 del 12 de diciembre de 2000, autorizó provisionalmente al Instituto Regional de Educación Rural - I.R.E.R. prestar el servicio educativo y mientras dure el programa de ampliación de cobertura en los municipios de: Puerto Berrio, para el nivel de educación básica, ciclo primaria y secundaria, grados 1° a 9°, a partir de 1999.





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

- b) El párrafo 1, Artículo 3 de la Resolución Departamental N° 928 del 13 de febrero de 2001, autoriza el registro del programa del Sistema de Aprendizaje Tutorial - SAT, para los municipios del Departamento de Antioquia, que a continuación se relacionan: Puerto Berrio.
- c) La Resolución Departamental N° 22271 del 30 de diciembre de 2005, concede Licencia de Funcionamiento a la Institución Educativa denominada Instituto Regional de Educación Rural IRER, con sede en la calle 2 con carreras 8 y 9 del Municipio de Puerto Berrio, para ofrecer educación formal en los niveles de educación preescolar, educación básica ciclos primaria y secundaria, grados 1° a 9° a partir de 1999 y para la aplicación de las etapas de: Impulsor grados 6° y 7°, práctico grado 8° y 9° y bachiller en bienestar rural grados 10° y 11° del Sistema de Aprendizaje Tutorial - SAT, a partir del año 2001.
- d) Resolución Departamental N° 03315 del 21 de febrero de 2006, por la cual se modificó el 2° párrafo del artículo 1° de la Resolución Departamental 22271 del 30 de diciembre de 2005.
- e) Resolución Departamental N° 11020 del 24 de mayo de 2006, por la cual se modificó el Artículo 1° de la Resolución 03315 del 21 de febrero de 2006.
- f) Resolución Departamental N° 022241 del 1 de diciembre de 2008, por la cual se modifica el Artículo 1° de la Resolución 22271 del 30 de diciembre de 2005, en el sentido de autorizar, a partir del año 2005, al Instituto Regional COREDI del Municipio de Puerto Berrio, los mismos niveles, grados, modalidades y jornadas con los que cuenta con autorización en la sede principal en el Municipio de Marinilla.

**22. Puerto Triunfo (DANE 305591000328):**

- a) La Resolución Departamental N° 22325 del 30 de diciembre de 2005, autoriza al Instituto Regional de Educación Rural IRER, para impartir educación formal a partir del año 2005 en los niveles de básica, ciclo secundaria y media académica en el área rural del Municipio de Puerto Triunfo a través del Sistema de Aprendizaje Tutorial - SAT.
- b) Resolución Departamental N° 03309 del 21 de febrero de 2006, por la cual se modificó el 2° párrafo del artículo 1° de la Resolución Departamental 22325 del 30 de diciembre de 2005.
- c) Resolución Departamental N° 06964 del 7 de abril de 2006, por la cual se autoriza a partir del año 2006 al instituto Regional de Educación Rural - IRER, para ofrecer educación formal en los niveles de preescolar, grado transición, básica, ciclos primaria y secundaria, grados 1° a 9°, media académica, grados 10° y 11°, en las instituciones educativas: Estación Cocorná, Doradal, Hermano Daniel, Pablo VI y Puerto Perales, y en los Centros Educativos Rurales: La Florida, Enrique Durán, Rioclaro, Balsora, Alto El Pollo, La Estrella y Santiago Berrio, cuya sede administrativa está ubicada en la carrera Zea Berrio 21-57 del Municipio de Puerto Triunfo, Departamento de Antioquia.
- d) Resolución Departamental N° 11018 del 24 de mayo de 2006, por la cual se modificó el Artículo 1° de la Resolución 03309 del 21 de febrero de 2006.
- e) Resolución Departamental N° 022516 del 3 de diciembre de 2008, por la cual se modifica el Artículo 1° de la Resolución 06964 del 7 de abril de 2006, en el sentido de autorizar, a partir del año 2006, al Instituto Regional COREDI del Municipio de Puerto Triunfo, los mismos niveles, grados, modalidades y jornadas con los que cuenta con autorización en la sede principal en el Municipio de Marinilla.

**23. San Andrés de Cuerquia (DANE 405647000443):**

- a) La Resolución Departamental N° 13123 del 13 de septiembre de 2002, autoriza al Instituto Regional de Educación Rural - IRER, para ofrecer las



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

etapas de impulsor grado 6° y 7°, práctico grados 8° y 9° y bachiller académico grados 10° y 11° del sistema de aprendizaje tutorial SAT, de manera presencial y semipresencial, en jornada diurna, nocturna, sabatino y dominical en el Municipio de San Andrés de Cuerquia.

- b) Resolución Departamental N° 022537 del 3 de diciembre de 2008, por la cual se modifica el Artículo 1° de la Resolución 13123 del 13 de septiembre de 2002, en el sentido de autorizar, a partir del año 2002, al Instituto Regional COREDI del Municipio de San Andrés de Cuerquia, los mismos niveles, grados, modalidades y jornadas con los que cuenta con autorización en la sede principal en el Municipio de Marinilla.

**24. San Carlos (DANE 305649001214):**

- a) La Resolución Departamental N° 10343 del 12 de diciembre de 2000, autorizó provisionalmente al Instituto Regional de Educación Rural - I.R.E.R. prestar el servicio educativo y mientras dure el programa de ampliación de cobertura en los municipios de: San Carlos, para el nivel de educación básica, ciclo primaria y secundaria, grados 1° a 8°, a partir de 1999.
- b) El parágrafo 1, Artículo 3 de la Resolución Departamental N° 928 del 13 de febrero de 2001, autoriza el registro del programa del Sistema de Aprendizaje Tutorial - SAT, para los municipios del Departamento de Antioquia, que a continuación se relacionan: San Carlos.
- c) La Resolución Departamental N° 22273 del 30 de diciembre de 2005, concede Licencia de Funcionamiento a la Institución Educativa denominada Instituto Regional de Educación Rural IRER, con sede en la calle 22 20-69 del Municipio de San Carlos, para ofrecer educación formal en el nivel de educación básica ciclos primaria y secundaria, grados 1° a 8° a partir de 1999 y para la aplicación de las etapas de: Impulsor grados 6° y 7°, práctico grado 8° y 9° y bachiller en bienestar rural grados 10° y 11° del Sistema de Aprendizaje Tutorial - SAT, a partir del año 2001.
- d) Resolución Departamental N° 04974 del 14 de marzo de 2006, por la cual se modificó el 2° párrafo del artículo 1° de la Resolución Departamental 22273 del 30 de diciembre de 2005.
- e) Resolución Departamental N° 11010 del 24 de mayo de 2006, por la cual se modificó el Artículo 1° de la Resolución 04974 del 14 de marzo de 2006.
- f) Resolución Departamental N° 022517 del 3 de diciembre de 2008, por la cual se modifica el Artículo 1° de la Resolución 22273 del 30 de diciembre de 2005, en el sentido de autorizar, a partir del año 2005, al Instituto Regional COREDI del Municipio de San Carlos, los mismos niveles, grados, modalidades y jornadas con los que cuenta con autorización en la sede principal en el Municipio de Marinilla.

**25. San Francisco (DANE 305652001331):**

- a) La Resolución Departamental N° 10343 del 12 de diciembre de 2000, autorizó provisionalmente al Instituto Regional de Educación Rural - I.R.E.R. prestar el servicio educativo y mientras dure el programa de ampliación de cobertura en los municipios de: San Francisco, para los grados 1°, 2° y 3°, del nivel de educación básica, ciclo primaria, a partir de 1999.
- b) El parágrafo 1, Artículo 3 de la Resolución Departamental N° 928 del 13 de febrero de 2001, autoriza el registro del programa del Sistema de Aprendizaje Tutorial - SAT, para los municipios del Departamento de Antioquia, que a continuación se relacionan: San Francisco.
- c) La Resolución Departamental N° 22270 del 30 de diciembre de 2005, concede Licencia de Funcionamiento a la Institución Educativa denominada Instituto Regional de Educación Rural IRER, con sede en la calle 9 9-56 del Municipio de San Francisco, para ofrecer educación formal en los niveles de educación preescolar, educación básica ciclos primaria y secundaria,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

grados 1° a 9° a partir de 1999 y para la aplicación de las etapas de: Impulsor grados 6° y 7°, práctico grado 8° y 9° y bachiller en bienestar rural grados 10° y 11° del Sistema de Aprendizaje Tutorial - SAT, a partir del año 2001.

- d) Resolución Departamental N° 03322 del 21 de febrero de 2006, por la cual se modificó el 2° párrafo del artículo 1° de la Resolución Departamental 22270 del 30 de diciembre de 2005.
- e) Resolución Departamental N° 10993 del 24 de mayo de 2006, por la cual se modificó el Artículo 1° de la Resolución 03322 del 21 de febrero de 2006.
- f) Resolución Departamental N° 022525 del 3 de diciembre de 2008, por la cual se modifica el Artículo 1° de la Resolución 22270 del 30 de diciembre de 2005, en el sentido de autorizar, a partir del año 2005, al Instituto Regional COREDI del Municipio de San Francisco, los mismos niveles, grados, modalidades y jornadas con los que cuenta con autorización en la sede principal en el Municipio de Marinilla.

**26. San Luís (DANE 305660001030):**

- a) La Resolución Departamental N° 10343 del 12 de diciembre de 2000, autorizó provisionalmente al Instituto Regional de Educación Rural - I.R.E.R. prestar el servicio educativo y mientras dure el programa de ampliación de cobertura en los municipios de: San Luís, para el nivel de educación básica, ciclo primaria y secundaria, grados 1° a 9°, por el año 1999; Nivel de educación básica completa y el nivel de educación media académica, grados 10° y 11°, a partir del 2000.
- b) El párrafo 1, Artículo 3 de la Resolución Departamental N° 928 del 13 de febrero de 2001, autoriza el registro del programa del Sistema de Aprendizaje Tutorial - SAT, para los municipios del Departamento de Antioquia, que a continuación se relacionan: San Luís.
- c) La Resolución Departamental N° 22268 del 30 de diciembre de 2005, concede Licencia de Funcionamiento a la Institución Educativa denominada Instituto Regional de Educación Rural IRER, con sede en la carrera 19 19A-46 del Municipio de San Luís, para ofrecer educación formal en los niveles de educación básica ciclos primaria y secundaria, grados 1° a 9° por el año 1999; educación básica ciclos primaria y secundaria, grados 1° a 9° y media académica grados 10° y 11° a partir del año 2000 y para la aplicación de las etapas de: Impulsor grados 6° y 7°, práctico grado 8° y 9° y bachiller en bienestar rural grados 10° y 11° del Sistema de Aprendizaje Tutorial - SAT, a partir del año 2001.
- d) Resolución Departamental N° 03321 del 21 de febrero de 2006, por la cual se modificó el 2° párrafo del artículo 1° de la Resolución Departamental 22268 del 30 de diciembre de 2005.
- e) Resolución Departamental N° 11005 del 24 de mayo de 2006, por la cual se modificó el Artículo 1° de la Resolución 03321 del 21 de febrero de 2006.
- f) Resolución Departamental N° 022547 del 3 de diciembre de 2008, por la cual se modifica el Artículo 1° de la Resolución 22268 del 30 de diciembre de 2005, en el sentido de autorizar, a partir del año 2005, al Instituto Regional COREDI del Municipio de San Luís, los mismos niveles, grados, modalidades y jornadas con los que cuenta con autorización en la sede principal en el Municipio de Marinilla.

**27. San Pedro de los Milagros (DANE 305664000937):**

- a) El párrafo 1, Artículo 3 de la Resolución Departamental N° 928 del 13 de febrero de 2001, autoriza el registro del programa del Sistema de Aprendizaje Tutorial - SAT, para los municipios del Departamento de Antioquia, que a continuación se relacionan: San Pedro de los Milagros.





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

- b) La Resolución Departamental N° 22255 del 30 de diciembre de 2005, concede Licencia de Funcionamiento a la Institución Educativa denominada Instituto Regional de Educación Rural IRER, con sede en la calle 49 carrera 48A-20 del Municipio de San Pedro de los Milagros, para la aplicación de las etapas de: Impulsor grados 6° y 7°, práctico grado 8° y 9° y bachiller en bienestar rural grados 10° y 11° del Sistema de Aprendizaje Tutorial - SAT, a partir del año 2001.
- c) Resolución Departamental N° 03285 del 21 de febrero de 2006, por la cual se modificó el 2° párrafo del artículo 1° de la Resolución Departamental 22255 del 30 de diciembre de 2005.
- d) Resolución Departamental N° 10995 del 24 de mayo de 2006, por la cual se modificó el Artículo 1° de la Resolución 03285 del 21 de febrero de 2006.
- e) Resolución Departamental N° 13888 del 18 de julio de 2006, por la cual se autoriza, a partir del año 2006, al Instituto Regional de Educación Rural - IRER, con sede en la calle 30 29-76 del Municipio de San Pedro de los Milagros, Departamento de Antioquia, para ofrecer educación formal en el nivel de preescolar, grado transición, modelo semiescolarizado rural .
- f) Resolución Departamental N° 022551 del 3 de diciembre de 2008, por la cual se modifica el Artículo 1° de la Resolución 22225 del 30 de diciembre de 2005, en el sentido de autorizar, a partir del año 2005, al Instituto Regional COREDI del Municipio de San Pedro de Los Milagros, los mismos niveles, grados, modalidades y jornadas con los que cuenta con autorización en la sede principal en el Municipio de Marinilla.

**28. San Rafael (DANE 305667000951):**

- a) El párrafo 1, Artículo 3 de la Resolución Departamental N° 928 del 13 de febrero de 2001, autoriza el registro del programa del Sistema de Aprendizaje Tutorial - SAT, para los municipios del Departamento de Antioquia, que a continuación se relacionan: San Rafael.
- b) La Resolución Departamental N° 22256 del 30 de diciembre de 2005, concede Licencia de Funcionamiento a la Institución Educativa denominada Instituto Regional de Educación Rural IRER, con sede en la calle 30 30-012 del Municipio de San Rafael, para la aplicación de las etapas de: Impulsor grados 6° y 7°, práctico grado 8° y 9° y bachiller en bienestar rural grados 10° y 11° del Sistema de Aprendizaje Tutorial - SAT, a partir del año 2001.
- c) Resolución Departamental N° 03312 del 21 de febrero de 2006, por la cual se modificó el 2° párrafo del artículo 1° de la Resolución Departamental 22256 del 30 de diciembre de 2005.
- d) Resolución Departamental N° 11009 del 24 de mayo de 2006, por la cual se modificó el Artículo 1° de la Resolución 03312 del 21 de febrero de 2006.
- e) Resolución Departamental N° 022548 del 3 de diciembre de 2008, por la cual se modifica el Artículo 1° de la Resolución 22256 del 30 de diciembre de 2005, en el sentido de autorizar, a partir del año 2005, al Instituto Regional COREDI del Municipio de San Rafael, los mismos niveles, grados, modalidades y jornadas con los que cuenta con autorización en la sede principal en el Municipio de Marinilla.

**29. San Vicente (DANE 305674000656):**

- a) La Resolución Departamental N° 10343 del 12 de diciembre de 2000, autorizó provisionalmente al Instituto Regional de Educación Rural - I.R.E.R. prestar el servicio educativo y mientras dure el programa de ampliación de cobertura en los municipios de: San Vicente, para el nivel de educación básica, ciclo primaria y secundaria, grados 1° a 9°, a partir de 1999.
- b) El párrafo 1, Artículo 3 de la Resolución Departamental N° 928 del 13 de febrero de 2001, autoriza el registro del programa del Sistema de





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Aprendizaje Tutorial - SAT, para los municipios del Departamento de Antioquia, que a continuación se relacionan: San Vicente.

- c) La Resolución Departamental N° 22272 del 30 de diciembre de 2005, concede Licencia de Funcionamiento a la Institución Educativa denominada Instituto Regional de Educación Rural IRER, con sede en la calle 20 30-44 del Municipio de San Vicente, para ofrecer educación formal en los niveles de educación preescolar, educación básica ciclos primaria y secundaria, grados 1° a 9° a partir de 1999 y para la aplicación de las etapas de: Impulsor grados 6° y 7°, práctico grado 8° y 9° y bachiller en bienestar rural grados 10° y 11° del Sistema de Aprendizaje Tutorial - SAT, a partir del año 2001.
- d) Resolución Departamental N° 3293 del 21 de febrero de 2006, por la cual se modificó el 2° párrafo del artículo 1° de la Resolución Departamental 22272 del 30 de diciembre de 2005.
- e) Resolución Departamental N° 10991 del 24 de mayo de 2006, por la cual se modificó el Artículo 1° de la Resolución 3293 del 21 de febrero de 2006.
- f) Resolución Departamental N° 13886 del 18 de julio de 2006, por la cual se autoriza a partir del año 2006, al Instituto Regional de Educación Rural IRER, con sede en la calle 20 30-44 del Municipio de San Vicente, Departamento de Antioquia, para ofrecer educación formal en el nivel de preescolar, grado transición, modelo semiescolarizado rural.
- g) Resolución Departamental N° 022541 del 3 de diciembre de 2008, por la cual se modifica el Artículo 1° de la Resolución 22272 del 30 de diciembre de 2005, en el sentido de autorizar, a partir del año 2005, al Instituto Regional COREDI del Municipio de San Vicente, los mismos niveles, grados, modalidades y jornadas con los que cuenta con autorización en la sede principal en el Municipio de Marinilla.

**30. Santa Bárbara (DANE 305679001278):**

- a) El párrafo 1, Artículo 3 de la Resolución Departamental N° 928 del 13 de febrero de 2001, autoriza el registro del programa del Sistema de Aprendizaje Tutorial - SAT, para los municipios del Departamento de Antioquia, que a continuación se relacionan: Santa Bárbara.
- b) La Resolución Departamental N° 22257 del 30 de diciembre de 2005, concede Licencia de Funcionamiento a la Institución Educativa denominada Instituto Regional de Educación Rural IRER, con sede en la carrera 51 53-133 del Municipio de Santa Bárbara, para la aplicación de las etapas de: Impulsor grados 6° y 7°, práctico grado 8° y 9° y bachiller en bienestar rural grados 10° y 11° del Sistema de Aprendizaje Tutorial - SAT, a partir del año 2001.
- c) Resolución Departamental N° 03320 del 21 de febrero de 2006, por la cual se modificó el 2° párrafo del artículo 1° de la Resolución Departamental 22257 del 30 de diciembre de 2005.
- d) Resolución Departamental N° 10985 del 24 de mayo de 2006, por la cual se modificó el Artículo 1° de la Resolución 03320 del 21 de febrero de 2006.
- e) Resolución Departamental N° 022542 del 3 de diciembre de 2008, por la cual se modifica el Artículo 1° de la Resolución 22257 del 30 de diciembre de 2005, en el sentido de autorizar, a partir del año 2005, al Instituto Regional COREDI del Municipio de Santa Bárbara, los mismos niveles, grados, modalidades y jornadas con los que cuenta con autorización en la sede principal en el Municipio de Marinilla.

**31. Sonsón (DANE 305756001889):**

- a) El párrafo 1, Artículo 3 de la Resolución Departamental N° 928 del 13 de febrero de 2001, autoriza el registro del programa del Sistema de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Aprendizaje Tutorial - SAT, para los municipios del Departamento de Antioquia, que a continuación se relacionan: Sonsón.

- b) La Resolución Departamental N° 22226 del 30 de diciembre de 2005, concede Licencia de Funcionamiento a la Institución Educativa denominada Instituto Regional de Educación Rural IRER, con sede en la calle 8 5-34 del Municipio de Sonsón, para la aplicación de las etapas de: Impulsor grados 6° y 7°, práctico grado 8° y 9° y bachiller en bienestar rural grados 10° y 11° del Sistema de Aprendizaje Tutorial - SAT, a partir del año 2001.
- c) Resolución Departamental N° 03313 del 21 de febrero de 2006, por la cual se modificó el 2° párrafo del artículo 1° de la Resolución Departamental 22226 del 30 de diciembre de 2005.
- d) Resolución Departamental N° 10999 del 24 de mayo de 2006, por la cual se modificó el Artículo 1° de la Resolución 03313 del 21 de febrero de 2006.
- e) Resolución Departamental N° 022531 del 3 de diciembre de 2008, por la cual se modifica el Artículo 1° de la Resolución 22226 del 30 de diciembre de 2005, en el sentido de autorizar, a partir del año 2005, al Instituto Regional COREDI del Municipio de Sonsón, los mismos niveles, grados, modalidades y jornadas con los que cuenta con autorización en la sede principal en el Municipio de Marinilla.

**32. Toledo (DANE 305819000335):**

- a) El párrafo 1, Artículo 3 de la Resolución Departamental N° 928 del 13 de febrero de 2001, autoriza el registro del programa del Sistema de Aprendizaje Tutorial - SAT, para los municipios del Departamento de Antioquia, que a continuación se relacionan: Toledo.
- b) La Resolución Departamental N° 22259 del 30 de diciembre de 2005, concede Licencia de Funcionamiento a la Institución Educativa denominada Instituto Regional de Educación Rural IRER, con sede en la calle 11 9-30 del Municipio de Toledo, para la aplicación de las etapas de: Impulsor grados 6° y 7°, práctico grado 8° y 9° y bachiller en bienestar rural grados 10° y 11° del Sistema de Aprendizaje Tutorial - SAT, a partir del año 2001.
- c) Resolución Departamental N° 03319 del 21 de febrero de 2006, por la cual se modificó el 2° párrafo del artículo 1° de la Resolución Departamental 22259 del 30 de diciembre de 2005.
- d) Resolución Departamental N° 10997 del 24 de mayo de 2006, por la cual se modificó el Artículo 1° de la Resolución 03319 del 21 de febrero de 2006.
- e) Resolución Departamental N° 022531 del 3 de diciembre de 2008, por la cual se modifica el Artículo 1° de la Resolución 22259 del 30 de diciembre de 2005, en el sentido de autorizar, a partir del año 2005, al Instituto Regional COREDI del Municipio de Toledo, los mismos niveles, grados, modalidades y jornadas con los que cuenta con autorización en la sede principal en el Municipio de Marinilla.

**33. Valparaiso (DANE 305856000341):**

- a) El párrafo 1, Artículo 3 de la Resolución Departamental N° 928 del 13 de febrero de 2001, autoriza el registro del programa del Sistema de Aprendizaje Tutorial - SAT, para los municipios del Departamento de Antioquia, que a continuación se relacionan: Valparaíso.
- b) La Resolución Departamental N° 22258 del 30 de diciembre de 2005, concede Licencia de Funcionamiento a la Institución Educativa denominada Instituto Regional de Educación Rural IRER, con sede en la calle 10 6-84 del Municipio de Valparaíso, para la aplicación de las etapas de: Impulsor grados 6° y 7°, práctico grado 8° y 9° y bachiller en bienestar rural grados 10° y 11° del Sistema de Aprendizaje Tutorial - SAT, a partir del año 2001.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

- c) Resolución Departamental N° 03324 del 21 de febrero de 2006, por la cual se modificó el 2° párrafo del artículo 1° de la Resolución Departamental 22258 del 30 de diciembre de 2005.
- d) Resolución Departamental N° 10996 del 24 de mayo de 2006, por la cual se modificó el Artículo 1° de la Resolución 03324 del 21 de febrero de 2006.
- e) Resolución Departamental N° 022530 del 3 de diciembre de 2008, por la cual se modifica el Artículo 1° de la Resolución 22258 del 30 de diciembre de 2005, en el sentido de autorizar, a partir del año 2005, al Instituto Regional COREDI del Municipio de Valparaíso, los mismos niveles, grados, modalidades y jornadas con los que cuenta con autorización en la sede principal en el Municipio de Marinilla.

**34. Vegachí (DANE 305858000454):**

- a) Resolución Departamental N° 15968 del 1 de agosto de 2006, por la cual se autoriza a partir del año 2006, al Instituto Regional de Educación Rural IRER, con sede administrativa en la carrera 49 50A-14, Alcaldía Municipal de Vegachí, Departamento de Antioquia, para ofrecer educación formal en los niveles de preescolar y básica ciclo primaria, grados 1° a 5°.
- b) Resolución Departamental N° 022535 del 3 de diciembre de 2008, por la cual se modifica el Artículo 1° de la Resolución 15968 del 1 de agosto de 2006, en el sentido de autorizar, a partir del año 200, al Instituto Regional COREDI del Municipio de Vegachí, los mismos niveles, grados, modalidades y jornadas con los que cuenta con autorización en la sede principal en el Municipio de Marinilla.

**35. Yondó (DANE: No registra):**

- a) La Resolución Departamental N° 10343 del 12 de diciembre de 2000, autorizó provisionalmente al Instituto Regional de Educación Rural - I.R.E.R. prestar el servicio educativo y mientras dure el programa de ampliación de cobertura en los municipios de: Yondó, para el nivel de educación básica, ciclo primaria y secundaria, grados 1° a 8°, a partir de 1999. En El Artículo 2° aclara: *"El presente acto administrativo tiene vigencia sólo mientras persista el programa de ampliación de cobertura educativa en los municipios aquí señalados y para los grupos y grados que previamente hayan sido autorizados por la Secretaría de Educación y Cultura de Antioquia, como beneficiarios del Programa en mención"*.
- b) El párrafo 1, Artículo 3 de la Resolución Departamental N° 928 del 13 de febrero de 2001, autoriza el registro del programa del Sistema de Aprendizaje Tutorial - SAT, para los municipios del Departamento de Antioquia, que a continuación se relacionan: Yondó.

Mediante la Resolución Departamental N° 20577 del 27 de septiembre de 2007 el Instituto Regional de Educación Rural - IRER, cambió su denominación por INSTITUTO REGIONAL COREDI.

El Artículo segundo de la Resolución Departamental N° 063029 del 10 de octubre de 2012, modificó la Resolución 009155 del 3 de noviembre de 1994, por la cual se concedió licencia de funcionamiento y aprueban los estudios del INSTITUTO REGIONAL COREDI, establecimiento educativo de carácter privado, mixto, calendario A, jornada completa, propiedad de la corporación educativa para el Desarrollo Integral COREDI, con la sede principal en la calle 30 N° 36-11 del Municipio de Marinilla, en el sentido de unificar los actos administrativos que otorgaron licencia de funcionamiento a la institución educativa en los diferentes municipios no certificados del Departamento de Antioquia, los cuales se enuncian





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

en los numerales 1 al 7 y del 9 al 35, los cuales son objeto de clausura en el presente acto.

Por lo expuesto, El Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** Clausurar a partir del año 2018 y la ejecutoria del presente acto administrativo las sedes del **INSTITUTO REGIONAL COREDI** ubicadas en los municipios no certificados de: Alejandría (DANE 305021000359), Argelia (DANE 305055000959), Caracolí (DANE 305142000424), Cisneros (DANE 305190000345), Cocorná (DANE 305197001637), Concepción (DANE 305206000584), El Carmen de Viboral (DANE 305148000935), El Retiro (DANE 305607000498), El Santuario (DANE 305697000572), Girardota (DANE 305308000932), Granada (DANE 405313000893), Guadalupe (DANE 305315000331), Guarne (DANE 305318000765), Guatapé (DANE 305321000245), Heliconia (DANE 305347000382), Ituango (DANE 305361002335), La Ceja (DANE 305376000725), La Unión (DANE 305400000544), Montebello (DANE 305467000336), Nariño (DANE 305483000711), Puerto Berrio (DANE 305579001336), Puerto Triunfo (DANE 305591000328), San Andrés de Cuerquia (DANE 405647000443), San Carlos (DANE 305649001214), San Francisco (DANE 305652001331), San Luís (DANE 305660001030), San Pedro de los Milagros (DANE 305664000937), San Rafael (DANE 305667000951), San Vicente (DANE 305674000656), Santa Bárbara (DANE 305679001278), Sonsón (DANE 305756001889), Toledo (DANE 305819000335), Valparaiso (DANE 305856000341), Vegachí (DANE 305858000454) y Yondó (DANE: No registra).

**ARTÍCULO 2°.** Dejar sin efectos legales las Resoluciones Departamentales N° 10343 del 12 de diciembre de 2000; párrafo 1, Artículo 3 de la Resolución Departamental N° 928 del 13 de febrero de 2001 (municipios objeto de clausura); N° 10343 del 12 de diciembre de 2000; N° 13123 del 13 de septiembre de 2002; N° 17690 del 29 de noviembre de 2005; N° 22226 del 30 de diciembre de 2005; N° 22227 del 30 de diciembre de 2005; N° 22228 del 30 de diciembre de 2005; N° 22229 del 30 de diciembre de 2005; N° 22230 del 30 de diciembre de 2005; N° 22231 del 30 de diciembre de 2005; N° 22232 del 30 de diciembre de 2005; N° 22233 del 30 de diciembre de 2005; N° 22255 del 30 de diciembre de 2005; N° 22256 del 30 de diciembre de 2005; N° 22257 del 30 de diciembre de 2005; N° 22258 del 30 de diciembre de 2005; N° 22259 del 30 de diciembre de 2005; N° 22260 del 30 de diciembre de 2005; N° 22261 del 30 de diciembre de 2005; N° 22262 del 30 de diciembre de 2005; N° 22263 del 30 de diciembre de 2005; N° 22265 del 30 de diciembre de 2005; N° 22266 del 30 de diciembre de 2005; N° 22267 del 30 de diciembre de 2005; N° 22268 del 30 de diciembre de 2005; N° 22269 del 30 de diciembre de 2005; N° 22270 del 30 de diciembre de 2005; N° 22271 del 30 de diciembre de 2005; N° 22272 del 30 de diciembre de 2005; N° 22273 del 30 de diciembre de 2005; N° 22274 del 30 de diciembre de 2005; N° 22275 del 30 de diciembre de 2005; N° 22325 del 30 de diciembre de 2005; N° 03283 del 21 de febrero de 2006; N° 03284 del 21 de febrero de 2006; N° 03285 del 21 de febrero de 2006; N° 3286 del 21 de febrero de 2006; N° 03287 del 21 de febrero de 2006; N° 03288 del 21 de febrero de 2006; N° 03289 del 21 de febrero de 2006; N° 3291 del 21 de febrero de 2006; N° 3293 del 21 de febrero de 2006; N° 03294 del 21 de febrero de 2006; N° 03295 del 21 de febrero de 2006; N° 03296 del 21 de febrero de 2006; N° 03308 del 21 de febrero de 2006; N° 03309 del 21 de febrero de 2006; N° 03311 del 21 de febrero de 2006; N° 03312 del 21 de febrero de 2006; N° 03313 del 21 de febrero de 2006; N° 03314 del 21 de febrero de 2006;



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

N° 03315 del 21 de febrero de 2006; N° 03316 del 21 de febrero de 2006; N° 03317 del 21 de febrero de 2006; N° 03318 del 21 de febrero de 2006; N° 03319 del 21 de febrero de 2006; N° 03320 del 21 de febrero de 2006; N° 03321 del 21 de febrero de 2006; N° 03322 del 21 de febrero de 2006; N° 03323 del 21 de febrero de 2006; N° 03324 del 21 de febrero de 2006; N° 03325 del 21 de febrero de 2006; N° 04974 del 14 de marzo de 2006; N° 06964 del 7 de abril de 2006; N° 10984 del 24 de mayo de 2006; N° 10985 del 24 de mayo de 2006; N° 10986 del 24 de mayo de 2006; N° 10988 del 24 de mayo de 2006; N° 10989 del 24 de mayo de 2006; N° 10990 del 24 de mayo de 2006; N° 10991 del 24 de mayo de 2006; N° 10992 del 24 de mayo de 2006; N° 10993 del 24 de mayo de 2006; N° 10994 del 24 de mayo de 2006; N° 10995 del 24 de mayo de 2006; N° 10996 del 24 de mayo de 2006; N° 10997 del 24 de mayo de 2006; N° 10998 del 24 de mayo de 2006; N° 10999 del 24 de mayo de 2006; N° 11001 del 24 de mayo de 2006; N° 11005 del 24 de mayo de 2006; N° 11006 del 24 de mayo de 2006; N° 11007 del 24 de mayo de 2006; N° 11010 del 24 de mayo de 2006; N° 11013 del 24 de mayo de 2006; N° 11014 del 24 de mayo de 2006; N° 11015 del 24 de mayo de 2006; N° 11016 del 24 de mayo de 2006; N° 11018 del 24 de mayo de 2006; N° 11019 del 24 de mayo de 2006; N° 11020 del 24 de mayo de 2006; N° 0039 del 3 de junio de 2006; N° 13885 del 18 de julio de 2006; N° 13886 del 18 de julio de 2006; N° 13887 del 18 de julio de 2006; N° 13888 del 18 de julio de 2006; N° 15968 del 1 de agosto de 2006; N° 16859 del 23 de agosto de 2006; N° 18983 del 16 de octubre de 2008; N° 018985 del 16 de octubre de 2008; N° 019493 del 22 de octubre de 2008; N° 019547 del 22 de octubre de 2008; N° 019548 del 22 de octubre de 2008; N° 019555 del 22 de octubre de 2008; N° 019558 del 22 de octubre de 2008; N° 019559 del 22 de octubre de 2008; N° 019560 del 22 de octubre de 2008; N° 019561 del 22 de octubre de 2008; N° 019562 del 22 de octubre de 2008; N° 022221 del 1 de diciembre de 2008; N° 022222 del 1 de diciembre de 2008; N° 022223 del 1 de diciembre de 2008; N° 022225 del 1 de diciembre de 2008; N° 022230 del 1 de diciembre de 2008; N° 022236 del 1 de diciembre de 2008; N° 022241 del 1 de diciembre de 2008; N° 022242 del 1 de diciembre de 2008; N° 022516 del 3 de diciembre de 2008; N° 022517 del 3 de diciembre de 2008; N° 022525 del 3 de diciembre de 2008; N° 022530 del 3 de diciembre de 2008; N° 022531 del 3 de diciembre de 2008; N° 022535 del 3 de diciembre de 2008; N° 022537 del 3 de diciembre de 2008; N° 022541 del 3 de diciembre de 2008; N° 022542 del 3 de diciembre de 2008; N° 022543 del 3 de diciembre de 2008; N° 022547 del 3 de diciembre de 2008; N° 022548 del 3 de diciembre de 2008; N° 022551 del 3 de diciembre de 2008, N° 022552 del 3 de diciembre de 2008, numerales 1 al 7 y 9 al 35 del Artículo segundo de la Resolución Departamental N° 063029 del 10 de octubre de 2012, y todas aquellas disposiciones que sean contrarias al artículo primero del presente acto administrativo, las cuales le dieron legalidad al **INSTITUTO REGIONAL COREDI** en las sedes clausuradas.

**ARTÍCULO 3°.** Los archivos, libros reglamentarios y demás documentos correspondientes a los alumnos atendidos por el establecimiento educativo en las sedes clausuradas en el Artículo 1° del presente acto, permanecerán en custodia del **INSTITUTO REGIONAL COREDI** del Municipio de Marinilla, por lo que corresponde a las Directivas de dicho establecimiento, responsabilizarse de la custodia de los mismos, garantizar la debida preservación, así como expedir los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del Servicio Educativo, para cualquier información o solicitud al respecto los interesados podrán comunicarse a los teléfonos 5690120 extensiones 110, 218 y 222 o a los correos electrónicos: [rectoria@coredi.edu.co](mailto:rectoria@coredi.edu.co), [regionales@coredi.edu.co](mailto:regionales@coredi.edu.co), [registro@coredi.edu.co](mailto:registro@coredi.edu.co) o en la dirección calle 30 N° 36-11 del Municipio de Marinilla (Ant).





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**ARTÍCULO 4°.** Corresponde a la Secretaría de Educación de Antioquia informar al DANE sobre la clausura de las sedes del **INSTITUTO REGIONAL COREDI** del Municipio de Marinilla, mencionadas en el Artículo 1° del presente acto administrativo, para reportar la novedad sobre dicho Establecimiento Educativo.

**ARTÍCULO 5°.** Notificar el presente acto al representante legal del establecimiento educativo denominado del **INSTITUTO REGIONAL COREDI** del Municipio de Marinilla. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO 6°.** Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso.

**ARTÍCULO 7°.** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario - Dirección Jurídica 8 de marzo de 2018	 JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario Dirección jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN N°**

Radicado: S 2018060027737

Fecha: 14/03/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros, para el año escolar 2018 al **CENTRO EDUCATIVO MANANTIAL** del Municipio de La Estrella – Departamento de Antioquia.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 18904 de 2016, el Decreto 2016070005337 del 5° de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad, Libertad Vigilada o Régimen Libertad Vigilada.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulo 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad, libertad vigilada y Régimen Libertad Vigilada..

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018.

El establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO MANANTIAL**, de propiedad de la Licenciada Diana Patricia Baena Arenas, ubicado en la Calle 80 N° 61 Sur - 46 del Municipio de **LA ESTRELLA**, teléfono: 2793427, en jornada **MAÑANA**, calendario A, número de DANE: 305380019529, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	24084	09/11/2007
Jardín	24084	09/11/2007
Transición	24084	09/11/2007

La Señora **DIANA PATRICIA BAENA ARENAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.797.581 en calidad de Directora del establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO MANANTIAL** presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen de **Libertad Regulada por Puntaje**, para la jornada **MAÑANA**, y de Tarifas de matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2018, mediante los Radicados N° 2017010380473 del 11 de Octubre del 2017 y N° 2018010096568 del 09 de Marzo del 2018.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen Libertad Regulada por Puntaje**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN.** Autorizar al establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO MANANTIAL**, de propiedad de la la Licenciada Diana Patricia Baena Arenas, ubicado en la Calle 80 N° 61 Sur - 46 del Municipio de **LA ESTRELLA**, teléfono: 2793427, en jornada **MAÑANA**, calendario A, número de DANE: 305380019529, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen Libertad Regulada por puntaje** para el año académico 2018 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
30%	Todos los Grados
5,2%	Siguientes Grados

**PARÁGRAFO:** El valor aprobado en las actas del consejo Directivo de incremento para todos los grados jardín a Primero fue del 7,2%, pero una vez verificado de acuerdo al Artículo 8° de la Resolución Nacional N°18066 de Septiembre 11 de 2017, lo cual establece que los establecimientos educativos clasificados en el régimen Libertad Regulado, podrán fijar libremente la tarifa del primer grado que ofrecen, mientras que para sus demás grados, podrán incrementar sus tarifas hasta un 5.2%.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS.** Autorizar al establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO MANANTIAL**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2018 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.



Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros, para el año escolar 2018 al CENTRO EDUCATIVO MANANTIAL del Municipio de La Estrella – Departamento de Antioquia.

Grado	Tarifa anual 2018	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 1.785.207	\$ 178.521	\$ 1.606.686	\$ 160.669
Jardín	\$ 1.444.644	\$ 144.464	\$ 1.300.180	\$ 130.018
Transición	\$ 1.412.731	\$ 141.273	\$ 1.271.458	\$ 127.146

**PARÁGRAFO:** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

**ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS.** Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2018 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR POR UNA VEZ AL AÑO
Salidas Escolares	\$ 55.000
Actividades Extracurriculares	\$ 17.000
Talonnario libreta de pensión	\$ 5.000
Certificados y constancias	\$ 8.000

**ARTÍCULO CUARTO:** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

**ARTÍCULO QUINTO:** *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.*

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD.** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN.** La presente resolución se notificará personalmente al representante legal del establecimiento educativo. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su




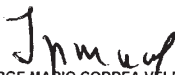

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matricula, Pensión y Otros cobros, para el año escolar 2018 al CENTRO EDUCATIVO MANANTIAL del Municipio de La Estrella – Departamento de Antioquia.

notificación personal o a la notificación por aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 VÍCTOR RAÚL DÍAZ GALLEGO Contador - Contratista 09 de Marzo de 2018	 JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario Dirección Jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica

**Gaceta**  
DEPARTAMENTAL



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN N°**

**Radicado:** S 2018060027743

**Fecha:** 14/03/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento definitiva al **COLEGIO RUDOLF STEINER** del Municipio de La Estrella

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, Artículo 6° de la Ley 715 del 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y,

**CONSIDERANDO QUE:**

El numeral 6.2.7, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

El Artículo 151° de la Ley 115 de 1994 establece las **FUNCIONES DE LAS SECRETARIAS DEPARTAMENTALES Y DISTRITALES DE EDUCACIÓN**, las cuales ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, entre otras, la función de L) Aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de educación formal y no formal, a que se refiere la presente ley.

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, establece que para que pueda funcionar una institución educativa de carácter privada, ésta deberá tener: Licencia de Funcionamiento, disponer de una estructura administrativa, una planta física, medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

El Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de Funcionamiento como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaria de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa.

El Artículo 2.3.2.2.1.3. del Decreto 1075 de 2015 establece, en concordancia con el Artículo 202° de la Ley 115 de 1994, que los regímenes ordinarios para la autorización de tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos originados en la



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados son: Libertad Regulada y Libertad Vigilada. El régimen controlado es de aplicación excepcional. De igual forma el Artículo 2.3.2.2.3.4. del mencionado Decreto consagra que *"sólo podrán acceder al régimen de libertad regulada aquellos establecimientos educativos privados que hayan aplicado el régimen de libertad vigilada, al menos por un año académico"*.

El Artículo 2.3.2.1.7. del Decreto 1075 de 2015 establece: *Fijación de tarifas*. Con la licencia de funcionamiento se autoriza al establecimiento educativo privado para que aplique las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos presentados en la propuesta aprobada. El establecimiento se clasificará en uno de los regímenes de tarifas, de acuerdo con el resultado de la autoevaluación a que hace referencia el literal l) del artículo 2.3.2.1.4. de este Decreto.

La Resolución Nacional N° 1730 del 18 de julio de 2004 reglamenta la jornada única y la intensidad horaria anual de los establecimientos educativos de carácter no oficial.

La Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y materiales educativos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018.

El Establecimiento Educativo denominado **COLEGIO RUDOLF STEINER** del Municipio de La Estrella - Antioquia viene funcionando amparado en los siguientes actos administrativos:

- Resolución Departamental N° 009091 del 26 de septiembre de 1994, por medio de la cual se concedió una Licencia de Iniciación de Labores al nivel de preescolar del establecimiento educativo denominado COLEGIO RUDOLF STEINER, ubicado en la calle 35A sur 45B-76 del Municipio de Envigado, Departamento de Antioquia.
- Resolución Departamental N° 19244 del 23 de diciembre de 2002, por la cual se concedió licencia de Funcionamiento a partir del año 2002 al CENTRO EDUCATIVO COLEGIO RUDOLF STEINER del Municipio de Envigado y autorizarlo para que en el mismo se imparta educación formal en los niveles de Preescolar grados Prejardín, jardín y transición y básica ciclo primaria grados 1°, 2°, 3°, 4° y 5° y ciclo secundaria grados 6°, 7°, 8° y 9°.
- Resolución Departamento N° 16983 del 22 de noviembre de 2005, por la cual autoriza a partir del año 2006 a la Institución Educativa (antes centro educativo), denominada COLEGIO RUDOLF STEINER para ofrecer el nivel de educación media académica, grados 10° y 11°.

Es una Institución Educativa de carácter privado, mixta, jornada única diurna, calendario A, ubicada en la carrera 62 83A Sur-277 del Municipio de la Estrella, Departamento de Antioquia, de propiedad de la Corporación Colegio Rudolf Steiner.

- Resolución Departamental S 2017060108616 del 8 de noviembre de 2017, por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen de Libertad Regula y las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos para el año escolar 2018 al COLEGIO RUDOLF STEINER del Municipio de la Estrella - Departamento de Antioquia.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

La Señora BEATRIZ EUGENIA SANTA SALDARRIAGA, en su calidad de representante legal del Colegio Rudolf Steiner, presentó a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento, mediante los radicados 201400527895 de 2014/11/05, 201500336673 de 2015/07/24, 2016010084104 de 2016/03/02, 2016010084360 de 2016/03/03, 2016010180919 de 2016/05/13, 2017010014945 de 2017/01/17, 2017010105714 de 2017/03/22 y 2018010025622 de 2018/01/23, la solicitud de Licencia de Funcionamiento, en tanto se percató, mediante el radicado E201300198799 del 23 de diciembre de 2013, que los actos administrativos que le dieron legalidad en el Municipio de Envigado carecían de validez dentro de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia debido a que mediante la Resolución 2824 del 9 de diciembre de 2002 dicho Municipio se certificó. Es así que se logra evidenciar que el establecimiento educativo únicamente cuenta con autorización en el Municipio de La Estrella para ofertar el nivel de la media académica, pero a pesar de dicha situación viene ofertando desde el año 2002, en el Municipio mencionado, los niveles de preescolar y básica, ciclos primaria y secundaria, basados en la Resolución Departamental N° 19244 del 23 de diciembre de 2002, la cual claramente le autorizó dicha oferta en el Municipio de Envigado.

Es importante señalar que, a pesar de la situación descrita, el establecimiento educativo ha estado habilitado en los sistemas de información del Municipio de La Estrella (Directorio único de Establecimientos Educativos - DUE, Sistema de Matrícula Estudiantil - SIMAT, Aplicativo EVI) para ofertar los niveles y grados señalados.

En los radicados mencionados se anexó la documentación legal y el Proyecto Educativo Institucional ajustado al capítulo 1, título 2, parte 3, libro 2 del Decreto 1075 de 2015 y a la normatividad vigente, al igual que la propuesta integral de tarifas para el año 2018, los formularios y documentos anexos exigidos.

Mediante el Radicado 201500336673 del 24 de julio de 2015, se presentó el concepto técnico favorable de la visita realizada a la planta física y de la revisión de la documentación por parte del Director de Núcleo del Municipio de La Estrella.

Una vez revisada la información de solicitud de Licencia de Funcionamiento por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, más la visita de verificación de condiciones de infraestructura y recursos disponibles realizada el día 9 de noviembre de 2017 por funcionarios de la dependencia, el informe técnico de la misma y su posterior aclaración, junto con el informe técnico del Director de Núcleo, se evidencia que cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente, por lo que se recomienda otorgar Licencia de Funcionamiento en modalidad definitiva al COLEGIO RUDOLF STEINER del Municipio No certificado de La Estrella y autorizarlo para que en el mismo se oferten los niveles de preescolar, básica, ciclos primaria y secundaria y la media académica.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Conceder Licencia de Funcionamiento en modalidad definitiva a





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

partir del año 2018 al establecimiento educativo denominado **COLEGIO RUDOLF STEINER**, y autorizarlo para que en el mismo se imparta Educación formal regular en los niveles de Preescolar (grados: jardín y transición), básica, ciclos primaria y secundaria, grados 1° a 9° y media académica, grados 10° y 11°.

Es un establecimiento educativo privado, mixto, calendario A, jornada Diurna (Completa), el cual se encuentra ubicado en la carrera 62 N° 83A sur – 277 del Municipio de La Estrella – Antioquia, Teléfono 4485365, NIT 811007375-0, DANE: 305266001709, de propiedad de la Corporación Rudolf Steiner.

**Parágrafo.** De conformidad con el Artículo 2.3.2.1.2. del Decreto 1075 de 2015 el número máximo de estudiantes que podrá atender el establecimiento educativo según las condiciones de planta física será: 50 estudiantes para el nivel de preescolar (grados jardín y transición), 140 estudiantes para el nivel de básica ciclo primaria (grados 1° a 5°), 118 estudiantes para el nivel de básica ciclo secundaria (grados 6° a 9°) y 57 para la media (grados 10° y 11°), con un total de 365 estudiantes.

**ARTÍCULO 2°:** Ratificar para el año académico 2018 el régimen y tarifas autorizadas en la Resolución Departamental S 2017060108616 del 8 de noviembre de 2017.

La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”*.

**ARTÍCULO 3°:** Dejar sin efectos legales las Resoluciones Departamentales N° 009091 del 26 de septiembre de 1994, N° 19244 del 23 de diciembre de 2002 y N° 16983 del 22 de noviembre de 2005, las cuales hacen parte de la historia legal del **COLEGIO RUDOLF STEINER** del Municipio de La Estrella.

**ARTÍCULO 4°:** Legalizar los estudios cursados en los niveles de preescolar y básica, ciclos primaria y secundaria en el **COLEGIO RUDOLF STEINER** del Municipio de La Estrella durante los años 2002 al 2017.

**ARTÍCULO 5°:** El **COLEGIO RUDOLF STEINER** del Municipio de La Estrella podrá otorgar el título de bachiller académico y expedir el diploma correspondiente, según lo establecido en la Ley 115 de 1994 y sus Decretos Reglamentarios.

**ARTÍCULO 6°:** Los libros reglamentarios, documentos, registros y certificados serán diligenciados por el **COLEGIO RUDOLF STEINER** del Municipio de La Estrella, y será responsabilidad del mismo su tenencia, manejo y archivo, así como la expedición de certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio.

**ARTÍCULO 7°:** El **COLEGIO RUDOLF STEINER** del Municipio de La Estrella, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornada escolar imparta la Secretaría de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO 8°:** En la publicidad, material informativo y demás documentos que expida el establecimiento educativo, deberá citarse el número y fecha de esta resolución.

**ARTÍCULO 9°: PUBLICIDAD.** Copia de esta resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a la toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

**ARTÍCULO 10°:** Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del **COLEGIO RUDOLF STEINER** del Municipio de La Estrella. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaria de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO 11°:** Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 12°:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

<b>Proyectó:</b>  DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRÍA Profesional Universitario - Dirección Jurídica 12 de marzo de 2018	<b>Revisó:</b>  JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario Dirección jurídica	<b>Aprobó:</b>  TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica
---	--	---



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN N°**

**Radicado:** S 2018060027744

**Fecha:** 14/03/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento de la **UNIDAD EDUCATIVA LA SALADA** del Municipio de Segovia por cambio de nombre del establecimiento, ampliación del servicio educativo y se aclara la jornada

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, Artículo 6° de la Ley 715 del 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y,

**CONSIDERANDO QUE:**

El numeral 6.2.7, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

El Artículo 151° de la Ley 115 de 1994 establece las **FUNCIONES DE LAS SECRETARIAS DEPARTAMENTALES Y DISTRITALES DE EDUCACIÓN**, las cuales ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, entre otras, la función de L) Aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de educación formal y no formal, a que se refiere la presente ley.

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, establece que para que pueda funcionar una institución educativa de carácter privada, ésta deberá tener: Licencia de Funcionamiento, disponer de una estructura administrativa, una planta física, medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

El Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de Funcionamiento como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaria de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción.

El Artículo 2.3.2.1.9. del Decreto 1075 de 2015 establece que las novedades relativas a cambio de nombre del establecimiento educativo y ampliación de los niveles de educación ofrecidos, requerirán una solicitud de modificación del acto administrativo mediante el cual se otorgó la licencia de funcionamiento. Para tales efectos, el titular de la licencia presentará la solicitud, a la que anexará los soportes correspondientes.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa.

El Artículo 2.3.2.2.1.3. del Decreto 1075 de 2015 establece, en concordancia con el Artículo 202° de la Ley 115 de 1994, que los regímenes ordinarios para la autorización de tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados son: Libertad Regulada y Libertad Vigilada. El régimen controlado es de aplicación excepcional. De igual forma el Artículo 2.3.2.2.3.4. del mencionado Decreto consagra que *"sólo podrán acceder al régimen de libertad regulada aquellos establecimientos educativos privados que hayan aplicado el régimen de libertad vigilada, al menos por un año académico"*.

El Artículo 85° de la Ley 115 de 1994 establece: *"JORNADAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS. El servicio público educativo se prestará en las instituciones educativas en una sola jornada diurna. Cuando las necesidades del servicio educativo lo requieran, podrán ofrecer dos jornadas escolares, una diurna y otra nocturna bajo la responsabilidad de una misma administración. La jornada escolar nocturna se destinará, preferentemente, a la educación de adultos de que trata el Título III de la presente Ley"*. Además y en concordancia con este Artículo de la Ley General de Educación el Artículo 1° de la Resolución Nacional 1730 de 2004 establece: *"entiéndase por jornada única la ofrecida en una sola jornada diurna, independientemente de si el establecimiento ofrece o no jornada nocturna"*.

El Artículo 2.3.3.1.7.2. del Decreto 1075 de 2015 establece que *"los establecimientos de educación básica y media que se funden a partir de la fecha, sólo podrán ofrecer una jornada diurna"*.

La Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y materiales educativos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018.

El Señor JOSÉ IGNACIO NOGUERA GÓMEZ, en su calidad de Director y Representante Legal de la Unidad Educativa La Salada del Municipio de Segovia, presentó a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento la solicitud de modificación de la Licencia de Funcionamiento por cambio de nombre del establecimiento educativo (de Unidad Educativa La Salada a Institución Educativa Gimnasio La Salada), ampliación de los niveles de educación ofrecidos para ofertar el nivel de básica, ciclo secundaria: grados 6° a 9° y modificar la jornada autorizada (de jornada diurna mañana a jornada diurna mañana y tarde), mediante los radicados 2017010286493 de 2017/08/04, 2017010286487 de 2017/08/04, 2017010411094 de 2017/11/02, 2017010445293 de 2017/11/28, 2018010003844 de 2018/01/11 y 2018010091686 de 2018/03/07, en los cuales anexó la documentación legal y el Proyecto Educativo Institucional ajustado al capítulo 1, título 2, parte 3, libro 2 del Decreto 1075 de 2015 y a la normatividad vigente, al igual que la propuesta integral de tarifas para el año 2018, los formularios y documentos anexos exigidos.





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Mediante correo electrónico del 9 de marzo de 2018 se requirió: *"Me permito solicitar que para la modificación de la licencia de funcionamiento de la U.E la Salada, se autorice la jornada diurna, mañana y tarde"*.

La Unidad Educativa La Salada del Municipio de Segovia, presta el servicio educativo amparado legalmente en los siguientes actos administrativos:

- Resolución Departamental N° 003480 del 24 de enero de 2014, por la cual se concedió Licencia de Funcionamiento a partir del año 2014, a la UNIDAD EDUCATIVA LA SALADA y le autorizó para que en el mismo se imparta educación formal en los niveles de preescolar grados prejardín, jardín y transición y básica ciclo primaria, grados 1° a 5°. Es un establecimiento educativo privado, el cual se encuentra ubicado en el sector la salada kilómetro 2 del Municipio de Segovia - Antioquia, jornada completa, calendario A, código DANE 405736000016. El Artículo tercero registró que el establecimiento educativo es de propiedad de Zandor Capital S.A. Colombia.
- Resolución Departamental S 129480 del 24 de octubre de 2017, por la cual se aclaró que el establecimiento educativo privado denominado Unidad Educativa La Salada funcionaria a partir del año 2015 en jornada diurna MAÑANA.
- Resolución Departamental S2017060112169 del 6 de diciembre de 2017, por la cual se autorizó la clasificación en el régimen, libertad regulada por puntaje, y las tarifas de matrícula, pensión y otros cobros periódicos, para el año escolar 2018 a la Unidad Educativa La Salada del Municipio de Segovia - Departamento de Antioquia.

Una vez revisada la información de solicitud de modificación de la Licencia de Funcionamiento por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, más la visita de verificación de condiciones de infraestructura y recursos disponibles realizada los días 5 y 6 de octubre de 2017 por funcionarios de la dependencia, el informe técnico de la misma y su posterior aclaración, se evidencia que cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente, por lo que se recomienda otorgar las modificaciones de la Licencia de Funcionamiento en modalidad definitiva solicitadas por la Unidad Educativa La Salada del Municipio No certificado de Segovia.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Modificar la Licencia de Funcionamiento definitiva N° 003480 del 24 de enero de 2014 de la Unidad Educativa La Salada del Municipio de Segovia, en el sentido de registrar, a partir de la vigencia del presente acto administrativo, el cambio de nombre del establecimiento educativo a **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO LA SALADA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO 2°:** Modificar la Licencia de Funcionamiento definitiva, Resolución Departamental N° 003480 del 24 de enero de 2014, de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO LA SALADA**, en el sentido de autorizar a partir del año 2018 la ampliación del servicio de educación formal regular al nivel de la básica, ciclo secundaria, grados 6° a 9°.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Es un establecimiento educativo privado, mixto, calendario A, el cual se encuentra ubicado en el sector la salada kilómetro 2 del Municipio de Segovia - Antioquia, Teléfono 8314482, correo electrónico rectoriaues@angelitosdeluz.org, NIT 900306309-1, DANE: 405736000016, de propiedad de Zandor Capital S.A. Colombia.

**Parágrafo.** De conformidad con el Artículo 2.3.2.1.2. del Decreto 1075 de 2015 el número máximo de estudiantes que podrá atender el establecimiento educativo según las condiciones de planta física será: 74 estudiantes para el nivel de preescolar (grados prejardín, jardín y transición), 322 estudiantes para el nivel de básica ciclo primaria (grados 1° a 5°) y 254 estudiantes para el nivel de básica ciclo secundaria (grados 6° a 9°).

**ARTÍCULO 3°:** Aclarar que el establecimiento educativo privado denominado **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO LA SALADA** del Municipio de Segovia – Antioquia, funcionará a partir del año 2018 en Jornada diurna - MAÑANA y TARDE.

**Parágrafo.** Dejar sin efectos legales la Resolución Departamental S 129480 del 24 de octubre de 2017 y todas aquellas disposiciones que sean contrarias al Artículo 3° del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 4°: RÉGIMEN.** Autorizar al nivel de la básica, ciclo secundaria grados 6° a 9° de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO LA SALADA**, ubicado en el sector la salada kilómetro 2 del Municipio de Segovia - Antioquia, Teléfono 8314482, DANE: 405736000016, calendario A, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos dentro del régimen de **Libertad Regulada** para el año académico 2018, de conformidad con lo establecido en la Guía N° 4 versión 8 del Ministerio de Educación Nacional y la Resolución Departamental S2017060112169 del 6 de diciembre de 2017.

**ARTÍCULO 5°: TARIFA GRADOS OFRECIDOS.** Autorizar al nivel de la básica, ciclo secundaria grados 6° a 9° de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO LA SALADA** del Municipio de Segovia, las tarifas por concepto de Matrícula y Pensión para el año escolar 2018 en los siguientes valores:

GRADO	TARIFA ANUAL	Matrícula	TARIFA ANUAL PENSIÓN	Pensión (10)
6°	\$ 2.150.960	\$ 215.096	\$ 1.935.864	\$ 193.586
7°	\$ 2.150.960	\$ 215.096	\$ 1.935.864	\$ 193.586
8°	\$ 2.150.960	\$ 215.096	\$ 1.935.864	\$ 193.586
9°	\$ 2.150.960	\$ 215.096	\$ 1.935.864	\$ 193.586

**PARÁGRAFO 1:** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas, en este acto administrativo.**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**PARÁGRAFO 2:** Esta información deberá establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, el cual debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para el PEI, y debe darse a conocer a los padres de familia con anterioridad a la matrícula.

**ARTÍCULO 6°: OTROS COBROS PERIÓDICOS.** Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2018 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR POR UNA VEZ AL AÑO
Certificados y constancias	\$ 5.000

**ARTÍCULO 7°:** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”*.

**ARTÍCULO 8°:** Los libros reglamentarios, documentos, registros y certificados serán diligenciados por de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO LA SALADA** del Municipio de Segovia, y será responsabilidad del mismo su tenencia, manejo y archivo, así como la expedición de certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio.

**ARTÍCULO 9°:** La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO LA SALADA** del Municipio de Segovia, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornada escolar imparta la Secretaría de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO 10°:** En la publicidad, material informativo y demás documentos que expida el establecimiento educativo, deberá citarse el número y fecha de esta resolución.

**ARTÍCULO 11°:** Notificar el presente acto en forma personal al representante legal de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO LA SALADA** del Municipio de Segovia. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO 12°: PUBLICIDAD.** Copia de esta resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a la toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**ARTÍCULO 13°:** Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 14°:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario - Dirección Jurídica 8 de marzo de 2018	 JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario Dirección jurídica	 TERESITA AGUILAR GARZA Directora Jurídica

**Boletín de Gaceta**  
**DEPARTAMENTAL**



---

# INGaceta

DEPARTAMENTAL



---

---

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



**PIENSA EN GRANDE**

---

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de marzo del año 2018.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Ana Lucelly Serna Gutiérrez  
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---